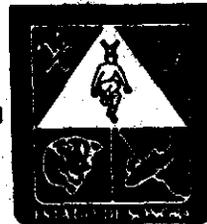




BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316102016.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-45-00

TOMO CXLVI HERMOSILLO, SONORA JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1990 No.18 SECC.I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Procedimiento de cancelación de certificados de derechos agrarios y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado "La Habana", Municipio de Hermosillo Estado de Sonora. 3 a 6

Cancelación de certificados de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el poblado "La Cuchilla", Municipio de Huatabampo, Sonora. ... 7 a 16

Privación y reconocimiento de derechos agrarios en los ejidos de los poblados "Adivino", perteneciente al Municipio de Villa Pesqueira; y "Santo Domingo", ubicado en el Municipio de Guaymas, Sonora. ... 17 a 27

Juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios en los ejidos de los poblados "Gochico", Municipio de Alamos; y el denominado "Ures", perteneciente al Municipio de Caborca, Estado de Sonora. 27 a 34

Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en nuevo centro de población ejidal denominado "Venustiano Carranza", ubicado en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora. ... 34 a 37

(Segue en la página número 2)

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Monumentos", perteneciente al Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora. 37 a 44

Juicio Privativo de derechos agrarios y Nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, cancelación de certificados y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Jitonhueca Yemovari", ubicado en el Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora. 44 a 53

Privación y reconocimiento de derechos agrarios en nuevo centro de población ejidal denominado "10 de Abril", perteneciente al Municipio de Caborca, Estado de Sonora. 53 a 56

Publicación electrónica
sin validez oficial



V I S T O para resolver el expediente No. 2.2-89/130 relativo al procedimiento de cancelación de certificados de derechos agrarios y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado -- "LA HABANA", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 3963 de fecha 11 de octubre de 1989, remitió a esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal -- practicada en el ejido del poblado denominado "LA HABANA", Municipio de Hermosillo, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 4 de Mayo de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de Mayo de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios para los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido usufructuando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el punto resolutive segundo de la presente resolución, asimismo por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de Derechos Agrarios y se reconozcan los Derechos Agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutive de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, concedió procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de cancelación de certificados de derechos agrarios y reconocimiento de derechos agrarios, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Nuevas Adjudicatarios para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento agrario habiéndose señalado el día 25 de Abril de 1990, para su desahogo.

TERCERO.- para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Nuevas Adjudicaciones se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios con sus derechos legalmente reconocidos; encunanto a los Nuevos Adjudicatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente; se procedió a hacerlo mediante cedula notificatoria comun, la cual se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 10 de Abril de 1990, segun constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, Asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, Asentandose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. REFUGIO AMPARANO, ANTONIO AMPARANO Y GUSTAVO MORENO AMPARANO, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal Respectivamente y la del C. JESUS CORONA LUGO, Secretario del Consejo de Vigilancia, Así mismo comparecieron los CC. RAMON AMPARANO VALENZUELA, MANUEL MARTINEZ MIRANDA Y CATALINA MOLINA HERRERA y la no comparecencia de los demás integrantes de las Autoridades Ejidales y Nuevo Adjudicatario; Así como la recepción de los medios probatorios y de alegatos que de la misma se des-

prenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, de conformidad con lo señalado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente y .

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente procedimiento de cancelación de certificados de Derechos Agrarios y Reconocimiento, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de conformidad con lo estipulado por las fracciones I, II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales -- que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que este Tribunal Agrario considera procedente con firmar en sus derechos agrarios a 31 Ejidatarios más la Parcela Escolar -- con certificados de derechos agrarios , lo anterior es con el fin de actualizar la relación de Ejidatarios de Registro Agrario Nacional del Ejido de que se trata; Así mismo este H. Tribunal Agrario Considera procedente con firmar sus derechos agrarios a 18 ejidatarios quienes fueron beneficiados -- por Resolución Presidencial de fecha 20 de Junio de 1986, consecuentemente con fundamento en el Artículo 69 de la Ley Agraria en Vigor expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios; Ahora bien en lo que respecta a la Parcela Escolar y la cual no fue tratada por la Asamblea General este H. Tribunal Agrario considera procedente confirmarla toda vez que la misma fue beneficiada por resolución Presidencial de fecha 14 de Julio de 1947.

TERCERO.- En lo que respecta a los CC. RAMON AMPARANO VALENZUELA Y MANUEL MARTINEZ MIRANDA, para quienes la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 15 de Mayo de 1989 solicitó se les reconocieran Derechos Agrarios; este H. Tribunal Agrario considerará improcedente lo solicitado toda vez que mediante resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 2 de Diciembre de 1986 fueron turnados al C. Delegado Agrario para su investigación; no llevándose a cabo lo señalado; este H. Tribunal considera procedente desglosarlo y turnarlos de nueva cuenta al C. Delegado Agrario en la Entidad para que ordene una minuciosa investigación de los mismos y una vez conocidos los resultados con las facultades que le confiere el Artículo 426 del citado ordenamiento agrario ordene lo que a derecho proceda.

CUARTO.- Que con las respectivas actas de defunción que obran en autos, se acredita el fallecimiento de los titulares por lo que este Tribunal Agrario considera procedente cancelar los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos a los ejidatarios fallecidos; Asimismo -- procede reconocer Derechos Agrarios a los sucesores que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos de conformidad con lo señalado por los Artículos 72 fracción III, 82 -- inciso a) y c) y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el Artículo 69 del citado ordenamiento agrario expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional del Ejido del Poblado denominado " LA HABANA", Municipio de Hermosillo, Sonora a los CC.

NUM. PROG.	NUM. CERT.	NOMBRE DEL TITULAR
1.-	584702	ALBERTO DORAME LOPEZ

NUM. PROC.	NUM. CERT.	NOMBRE DEL TITULAR
2.-	584711	JUAN MARIA VALENZUELA FLORES.
3.-	1950869	RAMON LEON ARAIZA
4.-	1950871	ALBERTO DUARTE VALENZUELA
5.-	1950872	AMELIA JUZAINO VDA. DE ZAMORA
6.-	1950873	JUANA ZAMORA DE LOPEZ
7.-	1950874	AMELIA BARRAZA VDA. DE PENA
8.-	2684587	J. JESUS CORONA LUGO
9.-	2684588	JOSE MOLINA HERRERA
10.-	2684593	ANTONIO AMPARANO MORENO
11.-	2684594	MARIA LUISA AMPARANO VALENZUELA
12.-	2684595	MARGARITA AMPARANO VALENZUELA
13.-	2684596	PEDRO AMPARANO VALENZUELA
14.-	2684597	REFUGIO AMPARANO VALENZUELA
15.-	2684598	JUAN BOJORQUEZ MARTINEZ
16.-	2684599	RAFAEL CARREON ALDACO
17.-	2684600	FRANCISCO COTA MARTINEZ
18.-	2684601	ISMAEL DORAME LUGO
19.-	2684602	HECTOR MANUEL FIERROS GALVEZ
20.-	2684603	SEVERIANO HUERTA MARTINEZ
21.-	2684605	TEODOLO RODRIGUEZ GARCIA
22.-	2684607	GUSTAVO MORENO AMPARANO
23.-	2684608	FRANCISCO RUELAS MOLINA
24.-	2684609	MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ
25.-	2684610	CARMEN LUZANIA VDA. DE MOLINA
26.-	2684612	ALICIA MARTINEZ VDA. DE MORENO.
27.-	584703	ALFONSO ZALAZAR ECHEVERRIA
28.-	2684611	ISELA ROBLES VDA. DE MORENO
29.-	S/C.	FRANCISCA FIERRO GALVEZ
30.-	S/C.	LUZ ELENA CASTILLO IBARRA
31.-	S/C.	EDGARDO AMPARANO MORENO
32.-	584701	PARCELA ESCOLAR
33.-	S/C.	JESUS CORONA ZAYAS
34.-	S/C.	MIGUEL RUELAS AMPARANO
35.-	S/C.	DAVID RUELAS AMPARANO
36.-	S/C.	ENRIQUE RUELAS AMPARANO
37.-	S/C.	JOSE J. AMPARANO MORENO
38.-	S/C.	JOSE HUMBERTO COTA FIERROS
39.-	S/C.	JUAN ANTONIO COTA FIERROS
40.-	S/C.	ROBERTO MENDOZA ESCALON
41.-	S/C.	RAFAEL AMPARANO LOPEZ
42.-	S/C.	EDUARDO AMPARANO LOPEZ
43.-	S/C.	HUGO AMPARANO LOPEZ
44.-	S/C.	RAMON CASTRO RIVERA
45.-	S/C.	HERIBERTO MARTINEZ HUERTA
46.-	S/C.	GUILLERMO IBARRA OCAÑA
47.-	S/C.	MANUEL BURROLA ROBLES
48.-	S/C.	JESUS ALBERTO MORENO
49.-	S/C.	ANTONIO JIMENEZ AMPARANO
		ELI ANDREO JIMENEZ AMPARANO

En relación a los titulares que se citan en los números progresivos del 29 al 31 quienes fueron beneficiados mediante resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 2 de Diciembre de 1986 y los del número progresivo 33 al 50 quienes fueron beneficiados por Resolución - Presidencial de fecha 20 de Junio de 1986 relativa a la primera ampliación - quienes no cuentan con certificado de Derechos Agrarios de conformidad con lo señalado por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria expidaseles su correspondientes certificados de derechos agrarios.

SEGUNDO.- Se turna al C. Delegado agrario en la Entidad los casos de los CC. RAMON AMPARANO VALENZUELA Y MANUEL MARTINEZ MIRANDA DE conformidad con lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por fallecimiento de los titulares: 1.- FELIPE AMPARANO VALENZUELA y 2.- LIBRADA HERRERA VDA. DE MOLINA se cancelan los certificados de derechos agrarios números; 1.- 2684589 y 2.-2684590; en el ejido del poblado denominado " LA HABANA", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y se reconocen derechos agrarios a los sucesores que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos siendo los CC. 1.- ALEJANDRINA LOPEZ VDA. DE AMPARANO y 2.- CATALINA MOLINA HERRERA; consecuentemente expidaseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa al procedimiento de cancelación de certificados de derechos agrarios y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado " LA HABANA ", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, en el periodico oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, -- Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivas; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE -- MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.



El Gobierno del Estado
de Sonora

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-90/04, relativo a la Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el poblado denominado " LA CUCHILLA ", Municipio de Huatabampo, en el Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio número 4885 de fecha 8 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado " LA CUCHILLA ", Municipio de Huatabampo, Sonora, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 7 de julio de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de julio de 1989 de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, toda vez que se encuentran explotando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, así como la cancelación de certificados de derechos agrarios por fallecimiento de sus titulares y que se nombran en el segundo punto resolutivo de esta Resolución como consecuencia de lo anterior, la misma Asamblea General de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de los campesinos que se citan en el mismo segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado consideró procedente la solicitud formulada, y con fecha 1 de febrero de 1990 acordó el procedimiento de cancelación de certificados de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, así como a los nuevos adjudicatarios de la Ley, así como a los nuevos adjudicatarios para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 16 de abril de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes de las autoridades ejidales que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; en cuanto a los enjuiciados ausentes que no fue posible notificarles personalmente, se levantó un acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, procediéndose a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 29 de marzo de 1990, conforme a lo establecido por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la compa

recencia de los CC. HORACIO SOTO MOROYOQUI y ERNESTO GARCIA QUIJANO, Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, así como la C. MARIA SIANUQUI VDA. DE HULL, en su carácter de nueva adjudicataria; acto seguido, y consultadas que fueron las autoridades comparecientes a la presente diligencia, acerca de los acuerdos tomados mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por primera convocatoria el día 18 de julio de 1989, manifestando éstos lo siguiente: - Que ratifican los acuerdos tratados en la misma, por ser ésta la voluntad de la mayoría de los ejidatarios presentes, que ellos vienen representando, excepto el caso del C. ANTONIO MORALES BORBON, para quien solicitan se le expida certificado de derechos agrarios en el derecho que perteneciera al extinto ejidatario Antonio Morales Mendivil, lo anterior, en virtud de que existe error en la adjudicación de dicho derecho, toda vez de que el C. ANTONIO MORALES BORBON es ejidatario legalmente reconocido en sus derechos agrarios, titular del certificado de derechos agrarios número 3590466 para el cual en los presentes trabajos se está solicitando su confirmación, haciendo la aclaración de que en dicho derecho a quien se propuso fue al C. ERNESTO MORALES GOMEZ, el cual se encuentra en posesión, mismo para el cual mediante Asamblea General Extraordinaria legalmente convocada de fecha 25 de mayo de 1988, se solicitó se reconocieran derechos agrarios en su favor y que pertenecieran al extinto ejidatario Antonio Morales Mendivil, asimismo, manifestaron que el titular del derecho número 1173784 el cual aparece relacionado en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios mencionada, su nombre correcto es VENANCIO BACASEGUA ALVAREZ y no VENANCIO MORALES BORBON. Acto continuo, las autoridades ejidales presentan para que sea anexado al expediente, un escrito de 18 de abril de 1990, el C. CARLOS JAIME HULL OZUNA manifiesta los motivos por los cuales no pudo asistir a la presente Audiencia de Pruebas y Alegatos, no obstante el dato anterior, este se presentó el día y hora en que se actuó. Acto continuo y en uso de la voz, la C. MARIA BRUNA SIANUQUI VDA. DE HULL, manifiesta que comparece al presente acto en calidad de nueva adjudicataria, para su reconocimiento de derechos agrarios en el derecho que le pertenecía a su extinto esposo el señor Catalino Hull Murillo, titular del certificado de derechos agrarios número 332219, para el cual la Asamblea solicita la cancelación de su derecho y la adjudicación a su favor, acuerdo que tomó la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de julio de 1989, en virtud de que antes y después del fallecimiento de su esposo ha estado usufructuando la parcela que perteneciera al extinto titular, aportando para acreditar su dicho, un escrito sin fecha, de 5 fojas útiles, en el cual relaciona las pruebas para acreditar lo anteriormente manifestado, así como formula alegatos; documentos y que solicita sean agregados al expediente y tomados en cuenta al emitirse la resolución correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que en el presente procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de cancelación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, considera pro-

codente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de -- Ejidatarios, formulada el 6 de diciembre de 1988, en lo que se -- refiere a la confirmación de derechos agrarios de los ejidata -- rios que han venido usufructuando sus unidades de dotación sin -- confrontar problema alguno, con la finalidad de actualizar su -- situación jurídica en este poblado, y el cómputo de los integran -- tes del mismo núcleo de población, cuyos nombres se relacionan -- en el primero punto resolutivo de la presente Resolución.

CUARTO:- Que con las constancias agregadas al expediente -- se ha comprobado el fallecimiento de 11 ejidatarios, por lo que -- esta Comisión Agraria Mixta juzga procedente cancelar sus corres -- pondientes certificados de derechos agrarios.

Asimismo, con fundamento en los Artículos 81 y 86 de la -- Ley de la Materia, es procedente reconocer derechos agrarios a -- los sucesores que han venido explotando las unidades de dotación -- de referencia, por más de dos años ininterrumpidamente y cum -- pliendo con la capacidad agraria individual que establece el Ar -- tículo 200 de la Ley Agraria en vigor, debiéndoseles de expedir -- sus correspondientes certificados de derechos agrarios de confor -- midad a lo establecido por el Artículo 69 de la citada Ley Agra -- ria.

QUINTO:- En lo que respecta al caso de la C. MACLOVIA MO -- ROYOQUI MOROYOQUI para quien la Asamblea General solicita su in -- vestigación; esta Comisión Agraria Mixta considera procedente -- ponerla a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, en -- virtud de que se desconoce el origen agrario de la referencia seño -- ra, ya que no cuenta con certificado de derechos agrarios, así -- como tampoco aparece relacionada en ninguna de las resoluciones -- anteriores que han recaído en el ejido, por lo que se pone a su -- consideración para que ordene una minuciosa investigación, con -- sistente en consultar a sus colindantes, los CC. MAXIMA VALENZUE -- LA SOTENEA, JUAN MORALES BORBON y RAFAEL MORALES BORBON, a las -- propias autoridades ejidales y a la misma Maclovia Moroyoqui Mo -- royoqui, para conocer el origen de la tenencia de dicha parcela -- y conocido los resultados de esa diligencia, el funcionario agra -- rio de acuerdo con las facultades que le confiere el Artículo 426 -- de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que a derecho -- proceda.

Respecto a la señora MARGARITA BUITIMEA, esta Comisión -- Agraria Mixta considera procedente ponerla a disposición del C. -- Delegado Agrario en el Estado, para que ordene la investigación -- correspondiente, toda vez de que en el acta correspondiente a su -- defunción, que corre agregada al expediente, aparece con el nom -- bre de GABINA BUITIMEA y no como MARGARITA BUITIMEA, que es el -- nombre que viene en la relación expedida por el Registro Agrario -- Nacional, así como en la Asamblea General.

SEXTO:- En cuanto al caso de ANTONIO MORALES MENDIVIL, ti -- tular del certificado número 35225, se ha comprobado su falleci -- miento, con las constancias que obran en antecedentes, por lo -- que es procedente cancelar el correspondiente certificado de de -- rechos agrarios.

Asimismo, es procedente reconocer derechos agrarios al cam -- pesino ERNESTO MORALES GOMEZ, en virtud de que por Resolución de -- esta Comisión Agraria Mixta de fecha 2 de marzo de 1988, dicta -- minó en sus puntos resolutivos "Que sería la Asamblea General --

Extraordinaria de Ejidatarios del poblado de que se trata la que -- adjudicara dicho derecho que ampara la misma, de acuerdo al Ar -- tículo 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundam -- ento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir su correspon -- diente certificado de derechos agrarios.

Pero es el caso de que en el acta de Asamblea General Ex -- extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de Julio de 1989, se propuso como nuevo adjudicatarios al C. ANTONIO MORALES BORBON, en el lugar que le perteneciera al extinto ANTONIO MORALES MENDIVIL, lo anterior, en virtud de que existe un error en la adjudicación de dicho derecho, toda vez de que el C. ANTONIO MORALES es ejidatario legalmente reconocido en sus derechos agrarios con certificado número 3590466, para el cual en los presentes trabajos se -- está solicitando su confirmación, haciendo la aclaración que en dicho derecho a quien se propuso fue a ERNESTO MORALES GOMEZ, el cual se encuentra en posesión de la citada parcela.

SEPTIMO:-Respecto al caso del extinto ejidatario MANUEL SOTO ZAMORANO, con certificado de derechos agrarios número 1173793, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar su certificado de derechos agrarios en virtud de su fallecimiento, el cual quedó demostrado plenamente mediante el acta de defunción -- que corre agregada en autos de este expediente y así mismo, reconocer como nuevo adjudicatario al C. PEDRO HULL LEON, ya que éste Tribunal Agrario dictaminó en acuerdo celebrado el 25 de Mayo de 1988, la adjudicación de la parcela que perteneciera al extinto ejidatario MANUEL SOTO ZAMORANO en favor del C. PEDRO HULL LEON, por lo que es procedente reconocerle sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir su correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

OCTAVO:- Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar el certificado de derechos agrarios número 352219 el cual perteneciera a CATARINO HULL MURILLO, en virtud de que -- quedó demostrado su fallecimiento mediante el acta de defunción -- número 028, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Huatabampo, Sonora. Respecto de la parcela que le perteneciera al extinto ejidatario CATARINO HULL MURILLO, la Asamblea General Ex -- traordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de julio de 1989, solicitó se le reconozcan derechos agrarios a la C. MARIA BRUNA SIARUQUI VDA. DE HULL, misma que compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 16 de abril de 1990, en la cual aportó las -- documentales siguientes:

1.- Original del certificado de derechos agrarios número -- 352219 expedido por el Departamento Agrario con fecha 28 de -- abril de 1943 a favor de CATARINO HULL MURILLO, en donde aparece la C. MARIA BRUNA SIARUQUI VDA. DE HULL, como primera sucesora -- de dicho derecho.

2.- Acta de nacimiento de la C. MARIA BRUNA SIARUQUI VDA. -- DE HULL, número 411, correspondiente al año de 1982, extendida -- por el C. Oficial del Registro Civil de Huatabampo, Sonora, para acreditar la nacionalidad, filiación y edad.

3.- Copia del acta No. 88 correspondiente al año de 1932, -- extendida por la Oficialía del Registro Civil de Huatabampo, Sonora, relativa al matrimonio con CATARINO HULL MURILLO, celebrado el 28 de agosto de 1932, para acreditar el vínculo matrimonial con el titular de los derechos que reclama, así como la antigüedad de dicha relación.

4.- Acta número 28, registrada el 27 de enero de 1989, -- extendida por la Oficina citada en el numeral anterior, relativa a la defunción de CATARINO HULL MURILLO, acaecido en la fecha que la misma señala; para acreditar su fallecimiento y la calidad -- de conyuge.

5.- Copia de la factura No. 778 de fecha 31 de enero de -- 1989, a nombre de MARIA BRUNA SIARUQUI VDA. DE HULL y extendida -- por la funeraria Santa Cruz, de Huatabampo, Sonora, que ampara -- la cantidad que la misma señala, por concepto de pago de un -- ataúd metálico para Catarino Hull Murillo; para acreditar los gastos -- póstumos realizados por el funeral de su finado esposo.

6.- Escrito fechado el 20 de diciembre de 1965, dirigido -- a la oferente por su esposo Catarino Hull Murillo, mediante el --

cual renuncia a sus derechos agrarios y le concede su parcela, - por ser ella la sucesora preferente y que figura en el certificado número 352219, y por dependen económicamente de él; para - acreditar desde que tiempo ha venido poseyendo la parcela de referencia.

7.- Solicitud dirigida al Registro Agrario Nacional de fecha 20 de abril de 1976, para inscripción de sucesores, firmada por el extinto titular Catarino Hull Murillo; con la que acreditó que fue ratificada con el carácter de sucesora preferente.

8.- Constancia fechada el 28 de abril de 1989, extendida por los miembros del Comisariado Ejidal del poblado denominado " LA CUCHILLA ", del Municipio de Huatabampo, Sonora, mediante la cual se hace constar que desde hace más de 20 años ha venido poseyendo y explotado la parcela que perteneció al finado ejidatario Catarino Hull Murillo; así mismo se hace constar, que el C. Carlos J. Hull Osuna, desde que cumplió su mayoría de edad de 16 de depender económicamente del extinto titular antes mencionado, con esta documental acreditó también el tiempo durante el cual ha ejercido la posesión de la parcela que defiende.

9.- Oficio número 2351 de fecha 15 de junio de 1989, dirigido por el C. Delegado Agrario en el Estado, al C. Jefe de Distrito de Desarrollo Rural #11, con domicilio en Navojoa, Sonora, mediante el cual ordena que se deje sin efecto el oficio número 2006 de fecha 22 de mayo del mismo año, ya que en este último, se solicitaba que se diera de baja el padrón de usuarios número 11254, pertenecientes a Catarino Hull Murillo y que se diera de alta al C. Carlos Jaime Hull Osuna, quien ostentándose como sucesor preferente tramitó el traslado de dominio, y para tales fines presentó documentos falsos, motivo por el cual con fecha 7 de mayo de 1989, impugnó la acción intentada ante el Registro Agrario Nacional; con este oficio acreditó la mala fé del C. Carlos Jaime Hull Osuna, utilizada para tratar de desposeerla de la parcela.

10.- Escrito de fecha 28 de junio de 1989, dirigido por la C. María Bruna Siarqui Vda. de Hull, al C. Delegado Agrario, con el fin de que se le regresen las documentales originales que ya había aportado a esa Dependencia, el día 9 de mayo de ese mismo año; con este escrito acreditó que ya antes ha venido acudiendo a las autoridades agrarias en defensa de sus derechos agrarios sucesorios.

11.- Inspección Ocular practicada el 10 y 11 de julio de 1989, en la que se observa que la oferente está en posesión por más de 20 años de la parcela que perteneciera a su finado esposo Catarino Hull Murillo, diligencia y documento que figuran firmadas por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, las autoridades ejidales y tres testigos de asistencia.

12.- Permiso de siembra No. 5350 de fecha 13 de noviembre de 1989, correspondiente al cultivo de trigo, ciclo agrícola 1989-90, extendido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, figurando la suscrita al reverso de este documento como miembro del poblado " LA CUCHILLA ", en el predio del mismo nombre; con esto acreditó el usufructo de la parcela que por su cesión le pertenece.

13.- Recibo No. 1697, extendido por la Sección de Riego - No. 6, a su nombre, que ampara la cantidad que el mismo señala, por concepto de adeudo del ciclo 89-90, con el permiso de siembra citado en el punto anterior, con este escrito acreditó el usufructo y posesión que ha venido ejerciendo en forma pública, continua y pacífica, sin perjuicio a terceros.

14.- Copia del escrito de fecha 17 de enero de 1990, dirigido al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, mediante el cual solicitó información laboral del C. Carlos Jaime Hull Osuna.

15.- Correlativo al anterior, oficio No. 785-89-90, de fecha 8 de febrero de 1990, dirigido a la oferente por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, por medio del cual se le informa que el C. Carlos Jaime Hull Osuna, es empleado de ese Municipio, ocupando el cargo de auxiliar de sindicatura, con una antigüedad de 15 años; con dicha documental acreditó que el C. Carlos Jaime Hull Osuna, no dependió económicamente del finado ejidatario.

16.- Oficio No. 214.15-087, fechado el 20 de marzo de 1990 girado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el que se hace constar que está registrada en el Padrón de Usuarios con el número 11254, con una superficie de 4-00-00 hectáreas ubicadas en el ejido " LA CUCHILLA ", en el predio " SAN ANTONIO ", dentro del Distrito de Riego No. 149, con el que acredita la posesión de la parcela de referencia.

17.- Oficio constancia No. DC-051/90, de fecha 22 de marzo del presente año, girado por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A. Sucursal Bacobampo, con el cual se hace constar que está habilitada por esa Institución para el cultivo de cártamo - ciclo agrícola 89-90, con vigencia al 31 de agosto de 1990; con este demostró que aún estando con la excepción primera que señala el Artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no rentó ni dió en aparcería la parcela sino que ella misma la trabajó.

18.- Copias de los cheques Nos. 9972224888 y 9972224991, fechados el 3 de febrero y 10 de marzo de 1989, respectivamente, extendidos por el I.M.S.S., por las cantidades que cada uno de ellos señala por concepto de pago por función de viudez.

19.- Copia del escrito de fecha 9 de mayo de 1989, recibido por la Secretaría de la Reforma Agraria, el día 12 del mismo mes y año, dirigido al Delegado del Ramo y con atención al representante Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual impugnó el traslado de dominio pretendido por el C. Carlos Jaime Hull Osuna.

20.- Constancia de fecha 4 de abril de 1990, extendida por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión - por medio del cual hace saber a quien corresponda, que la oferente tiene una posesión desde hace más de 20 años, de la parcela que le perteneciera al extinto ejidatario Catarino Hull Murillo, y que opera con créditos del Banco Rural del Noroeste. En la misma Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 16 de abril de 1990, las autoridades ejidales presentaron un manuscrito del C. Carlos Jaime Hull Osuna, reclamante también del derecho del extinto Catarino Hull Murillo, en el cual dice que no pudo asistir a dicha audiencia por encontrarse quebrantado de salud.

Ahora bien, analizadas cada un de las pruebas aportadas, - se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que en cuanto al C. CARLOS JAIME HULL OZUNA, se demostró - que actualmente radica en Huatabampo, Sonora, laborando en el H. Ayuntamiento de ese Municipio, con el cargo de auxiliar de sindicatura, con una antigüedad de 15 años, y tomando en cuenta el manuscrito aportado en la mencionada audiencia, este carece de valor probatorio ya que no aporta ningún dato en lo que respecta al referido derecho, ni tampoco acreditó que esté usufructuando los terrenos del ejido; por lo que este H. Tribunal Agrario llegó a la siguiente conclusión: Que es improcedente reconocer derechos agrarios al C. CARLOS JAIME HULL OZUNA, toda vez que no acreditó dentro del Juicio haber sido designado sucesor, así como tampoco haber estado o estar actualmente explotando los terrenos del ejido del poblado en mención.

Ahora bien, con las documentales aportadas por la C. MARIA BRUNA SIARUQUI VDA. DE HULL, las cuales se relacionan con los cisos del 1 al 20, de este Considerando, esta Comisión Agraria -

Mixta considera que reúne todos los requisitos para ser ejidatario los cuales se encuentran establecidos en los Artículos 266, 72, 81 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tal motivo, y tomando en cuenta la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de julio de 1989, se considera procedente reconocer derechos agrarios a la C. MARIA BRUNA SIARUQUI VDA. DE HULL y adjudicarle la unidad de dotación que perteneciera al extinto Catarino Hull Murillo, debiéndose expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, de conformidad en lo establecido por el Artículo 69 de la citada Ley Agraria.

NOVENO:- En lo que respecta al derecho agrario que le perteneciera a la extinta ejidataria FELICITAS ROSAS FLORES, con el certificado de derechos agrarios número 1173791, se omite entrar al análisis del mismo en lo referente a la Resolución que se pronuncia, en virtud de que en la Sección de Conflictos y Nullidades de este Tribunal Agrario, se encuentra radicado el expediente número 2,3-(334)-648, relativo al conflicto sucesorio respecto a dicho derecho, suscitado entre los señores REYNALDO MOROYOQUI FLORES y CARMEN MOROYOQUI FLORES, dentro del cual, en sesión celebrada el día 5 de abril de 1990, se dictó Acuerdo, en el sentido de declarar sin efecto todo lo actuado en el referido expediente, a fin de que el comisariado ejidal del núcleo del poblado de que se trata, no pusiera el procedimiento en cuanto a la fase conciliatoria, por lo que el presente caso queda sujeto al cumplimiento que debe darse al preindicado acuerdo, para que de persistir la controversia, se turne a esta Comisión Agraria Mixta la documentación que al efecto se recabe para su trámite subsecuente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios solo para efectos de la Actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los CC.:

No. Prog.	No. Certif.	Nombre del Ejidatario
1.-	0352200	PARCELA ESCOLAR
2.-	0352202	RAMON ARMENTA GOYCOCHEA
3.-	0352203	AMADO ALCÁRAZ RIVERA
4.-	0352209	RAFAEL ARMENTA GOYCOCHEA
5.-	0352210	JULIAN BACASEGUA ALAMEA
6.-	0352217	SIMON GALAVIZ FLORES
7.-	0352223	JUAN MORALES BORBON
8.-	0352227	AURELIO GONZALEZ FLORES
9.-	0352229	ELODIA GARCIA QUIJANO
10.-	0352232	CATARINO MOROYOQUI MOROYOQUI
11.-	0352233	GILBERTO MOROYOQUI MOROYOQUI
12.-	0352234	LUCIANO MOROYOQUI MURILLO
13.-	0352235	FELIPE MOROYOQUI VILLEGAS
14.-	0352238	MAXIMILIANO MOROYOQUI YOCUPICIO.
15.-	0352239	LEONARDO MURILLO YOCUPICIO
16.-	0352242	LEONARDO RIVERA MOROYOQUI
17.-	0352244	POLICARPO SIARUQUI VALENZUELA
18.-	0352247	JOSE MARIA SILVA MOROYOQUI
19.-	0352254	IGNACIO VALENZUELA YOCUPICIO
20.-	0352257	AURELIANO VERDUZCO VALDEZ
21.-	0352258	FILIBERTO VERDUZCO VALDEZ
22.-	0352259	EUSEBIO YOCUPICIO ALDAMA
23.-	0352260	MARCOS YOCUPICIO MATUZ
24.-	0352261	ERNESTO GARCIA QUIJANO
25.-	0352262	ROSARIO SILVA MURILLO
26.-	0352263	WILFRIDO SOTO ZAMORANO
27.-	1173780	PASCUAL MOROYOQUI SILVA

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Nombre del Ejidatario</u>
28.-	1173783	CRUZ MOROYOQUI MOROYOQUI
29.-	1173784	BENANCIO MORALES BORBON
30.-	1173785	RAFAEL MORALES BORBON
31.-	1173786	JACINTO FLORES MURILLO
32.-	1173787	ERNESTO YOCUPICIO VALENZUELA
33.-	1173789	TEODORO YOCUPICIO BACASEGUA
34.-	1173795	JULIAN MORALES BORBON
35.-	1173796	JOSE MARIA FLORES YOCUPICIO
36.-	1173798	LEODEGARIO SILVA GUTIERREZ
37.-	1173799	MANUEL GALAVIZ NEBUAY
38.-	1173801	ANDRES HULL SIARUQUI
39.-	1173803	MARIA VERDUGO VERDUGO
40.-	1173805	JOSE DOLORES ARMENTA MILLANES
41.-	1173806	ROMAN ANGUAMEA VALENZUELA
42.-	3590465	HONORIO MORALES BORBON
43.-	3590466	ANTONIO MORALES BORBON
44.-	3590467	GRACIELA LOPEZ OTERO
45.-	1901664	MARIA SANTOS MOROYOQUI VALENCIA
46.-	1901666	MARIO LEYVA GASTELUM
47.-	1901667	MARIA DEL ROSARIO VALENZUELA YOCUPI CIO.
48.-	1901668	MARIA TRINIDAD ANGUAMEA VALENZUELA
49.-	1901670	FRANCISCA MOROYOQUI MOROYOQUI
50.-	1901671	ALFONSO YOCUPICIO MOROYOQUI
51.-	1901672	AURORA SILVA VDA. DE CANTU
52.-	1901673	ALEJANDRO PARRA ARMENTA
53.-	1901674	RODRIGO ORTEGA ALCARAZ
54.-	1901675	TIRSO CANTU SILVA
55.-	1901676	GILBERTO MORALES BORBON
56.-	1901677	MARIA ISABEL GARCIA VALENZUELA
57.-	1901678	IGNACIO MOROYOQUI YOCUPICIO
58.-	1901679	GUADALUPE SOTO VDA. DE PIÑA
59.-	1901680	ESTHER MILLANEZ ESPINOZA
60.-	2556827	PEDRO HULL SIARUQUI
61.-	2556829	JESUS ANTONIO FLORES QUIJANO
62.-	2556830	HORACIO SOTO MOROYOQUI
63.-	2556831	GENARO SILVA GUTIERREZ
64.-	2556832	ANTONIO RODRIGUEZ FLORES
65.-	2556833	MARIA VALENZUELA VALENZUELA
66.-	2556834	SABAS MOROYOQUI VDA. DE SOTO
67.-	2556835	CASTULO VALENZUELA VDA. DE ESPINOZA
68.-	2556836	JESUS LOPEZ SILVA
69.-	2556837	MARIA DEL CARMEN GARCIA SILVA
70.-	2556838	MARIA DOLORES LOPEZ PACHECO
71.-	3389696	LIBRADA FLORES ESTRELLA
72.-	3389697	HUMBERTO GUTIERREZ FLORES
73.-	3389698	EMILIO MOROYOQUI ANGUAMEA
74.-	3389699	ESTHER MOROYOQUI VDA. DE LEYVA
75.-	3389700	JUANA BACASEGUA RIOS

SEGUNDO:- Por fallecimiento de los titulares que a conti-
nuación se enlistan, se cancelan los certificados de derechos agrá-
rios pertenecientes a los ejidatarios fallecidos y a los sucesos
res.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Nombre del titular fallecido y sucesores privados</u>
1.-	0352226	DEMETRIO GARCIA Antonia Ramirez
2.-	0352240	VALERIANO MURILLO Mónica Murillo
3.-	0552245	URBANA SIARUQUI Albino Siaruqui Justina Siaruqui

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Nombre del titular fallecido y sucesores privados</u>
4.-	352248	ROMUALDO SILVA
5.-	0352252	EDWIGES SOTO
6.-	1173792	MAXIMA VALENZUELA Juana Tocupicio Valenzuela
7.-	352215	ROMUALDO FLORES Alejandra Flores
8.-	2556828	JOSEFA GUTIERREZ VDA. DE SILVA
9.-	352225	ANTONIO MORALES MENDIVIL Honorio Morales Rafael Morales Manuela Borbon
10.-	1173993	MANUEL SOTO ZAMORANO
11.-	352219	CATARINO HULL MURILLO Andrés Hull Pedro Hull

Asimismo, se reconocen derechos agrarios por venir usufructuando sus unidades de dotación correspondientes por más de dos años consecutivos en el ejido del poblado " LA CUCHILLA ", a los CC.

<u>No. Prog.</u>	<u>Nombre</u>
1.-	ABRAHAM GARCIA RAMIREZ
2.-	LUCIA VALENZUELA VALENZUELA
3.-	ELENO MOROYOQUI SIARUQUI
4.-	TOMASA YOCUPICIO VDA. DE SILVA
5.-	FILIBERTO PINA SOTO
6.-	CIPRIANO YOCUPICIO VALENZUELA
7.-	MANUELA VALENZUELA VDA. DE FLORES
8.-	ROMUALDO SILVA GUTIERREZ
9.-	ERNESTO MORALES GOMEZ
10.-	PEDRO HULL LEON
11.-	MARIA BRUNA SIARUQUI VDA. DE HULL

Consecuentemente, expidanselos sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Con relación al C. CARLOS JAIME HULL OSUNA, es improcedente reconocerle derechos agrarios, lo anterior de conformidad a lo señalado en el Considerando Octavo de esta Resolución.

TERCERO:- Respecto a los CC. MACLOVIA MOROYOQUI MOROYO QUI y MARGARITA BUITIMEA, se dejan para su investigación por parte del Delegado Agrario, lo anterior de conformidad a lo señalado en el Considerando Quinto de esta Resolución.

CUARTO:- En lo que respecta a FELICITAS ROSAS FLORES, titular del certificado número 1173791, se omite resolver el mismo, toda vez de que se encuentra instaurado conflicto parcelario entre los CC. REYNALDO MOROYOQUI FLORES y CARMEN MOROYOQUI FLORES, en la Sección de Conflictos y Nulidades de este Tribunal Agrario, con número de expediente 2.3 (334)-648, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando Noveno de esta Resolución.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido denominado " LA CUCHI --

LLA ", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES -- DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION CELEBRADA EL DIA DIEZ DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL MORELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TROJILLO ROMO



Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 2,2-89/136, RELATIVO A LA PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ADIVINO", MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO:- POR OFICIO No. 3966, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ADIVINO", MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA, LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE JULIO DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DEL MISMO AÑO, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA CONFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS QUE SE HAYAN EXPLOTANDO LOS TERRENOS DEL EJIDO ININTERRUMPIDAMENTE POR MÁS DE DOS AÑOS, SIENDO LOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS PROPUESTA PARA UN GRUPO DE EJIDATARIOS QUE SE RELACIONAN EN EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DE ESTE FALLO; LA PROPUESTA DE RECONOCER ÉSTOS DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE LOS HAN VENIDO EXPLOTANDO POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, TAL COMO SE INDICA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN; LA PROPUESTA PARA RECONOCER DERECHOS AGRARIOS EN DERECHOS DECLARADOS VACANTES, PARA UN GRUPO DE CAMPESINOS QUE REUNEN LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LOS ARTÍCULOS 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MISMO QUE SE INDICAN EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

RESULTANDO SEGUNDO:- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA, Y CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1989, ACORDÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS CC, INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIÉNDOSE SEÑALADO EL DÍA 23 DE ABRIL DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO:- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONÓ PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CÉDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJÓ EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO, EL DÍA 8 DE ABRIL DE 1990, SEGÚN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO:- EL DÍA Y LA HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELE-

GADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA, LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO, SIN LA COMPARECENCIA DE LOS EJIDATARIOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO:- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I Y II Y EL 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURÍDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 426 AL 431 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO:- QUE ESTE TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE 140 EJIDATARIOS MÁS LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, LO CUAL SE TRANSCRIBE PARA EFECTOS DE ACTUALIZACIÓN CENSAL Y PARA EL CÓMPUTO DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, MISMOS QUE SE RELACIONAN EN EL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO DEL PRESENTE FALLO.

POR LO QUE RESPECTA A LA FOTOSTÁTICA RECIBIDA EN ESTA DEPENDENCIA, CON FECHA 10 DE ABRIL DE 1990, Y RELATIVA A LA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL NÚMERO 1/90, SI CON ELLA SE PRETENDÍA SE SOMETIERAN A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. GILBERTO Y FELIZARDO, AMBOS DE APELLIDOS QUIJADA MENDOZA, ASÍ COMO A JULIO SANCHEZ LUNA, EJIDATARIOS CONFIRMADOS EN SUS DERECHOS AGRARIOS, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA LO CONSIDERA IMPROCEDENTE, YA QUE LA PETICIÓN DEBE DE PROVENIR ESPECÍFICAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS Y SIEMPRE QUE HAYAN SIDO CONDENADOS POR SEMBRAR O PERMITIR QUE SE SIEMBRE EN SU PARCELA, MARIHUANA, AMAPOLA O CUALQUIER OTRO ESTUPEFACIENTE, TAL COMO LO ESTABLECE LA CAUSAL VI DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, POR TAL RAZÓN, HASTA EN TANTO NO QUEDA DEBIDAMENTE PROBADO QUE ESTAS PERSONAS DESTINARON A FINES ILÍCITOS, LA TIERRA EJIDAL CON EL CULTIVO DE ESTUPEFACIENTES, NO SE PODRÁ ACTUAR CONFORME A DERECHO PROCEDA.

CONSIDERANDO CUARTO:- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 30 DE JULIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRÁMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELARLES LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO QUINTO:- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGÚN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERE-

CHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIBATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE JULIO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72 FRACCIÓN III, 200 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO SEXTO:- ESTE CUERPO COLEGIADO, CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A UN GRUPO DE CAMPESINOS, QUE SE HAYAN USUFRUCTUANDO COLECTIVAMENTE LOS DERECHOS DEL EJIDO, POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN DERECHOS AGRARIOS QUE HAN SIDO DECLARADOS VACANTES EN RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, DE FECHA 27 DE MARZO DE 1987,

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO:- SE CONFIRMAN PARA EFECTOS DE ACTUALIZACIÓN DE CERTIFICADOS ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS SIGUIENTES:

No. Prog.	No. CERT.	TITULARES:
1.-	863083	ARVIZU BURROLA JUAN
2.-	863095	FIMBRES RABAGO JULIAN
3.-	863100	IBARRA CORONADO EDUARDO
4.-	863111	LUNA BURROLA AGUSTIN
5.-	863117	LUNA CORDOVA MANUEL
6.-	863119	LUNA GARCIA ALBERTO
7.-	863121	LUNA OSUNA FERNANDO
8.-	863123	LUNA RIVERA JESUS
9.-	863130	MORENO DUARTE JUAN
10.-	863133	MORENO RIVERA JOSE ANGEL
11.-	863134	MORENO RIVERA JESUS CRUZ
12.-	863136	NAVARRO MARTINEZ FRANCISCO
13.-	863137	NAVARRO MARTINEZ MANUEL
14.-	863141	OSUNA LOPEZ MANUEL
15.-	863149	RIVERA BURROLA ANDRES
16.-	863152	RIVERA BURROLA JOSE
17.-	863153	RIVERA BURROLA JOSE JUAN
18.-	863154	RIVERA BURROLA JUAN
19.-	863155	RIVERA BURROLA MANUEL
20.-	863156	RIVERA BURROLA RAMON
21.-	863164	SANCHEZ LUNA MANUEL
22.-	863174	BRACAMONTES RIVERA RAMON
23.-	863178	LEAL PALAFOX TRANQUILINO
24.-	863186	MENDOZA OSUNA RAMON
25.-	863188	RIVERA BURROLA FRANCISCO
26.-	863189	RIVERA BURROLA MACARTO
27.-	2385717	LUNA MANUEL
28.-	2385718	ARVIZU RAMONA
29.-	2385719	BRACAMONTES MARIA
30.-	2385720	RIVERA MIGUEL
31.-	2385722	LOPEZ BELEM
32.-	2385724	LUNA LEAL FRANCISCO
33.-	2385725	ANGULO LEAL GILBERTO
34.-	2385726	ARVIZU PALAFOX EDUARDO
35.-	2385727	RIVERA PALAFOX FRANCISCO
36.-	2385728	LUNA ARVIZU MANUEL
37.-	2385729	PAZ CARBAJAL ANSELMO
38.-	2385730	RIVERA JUAN ANTONIO
39.-	2385731	MENDOZA VICTOR MANUEL
40.-	2385732	MORENO ARVIZU CAMILO
41.-	2385733	RIVERA OCHOA ANDRES
42.-	2385734	SANTACRUZ SANTACRUZ RAMON
43.-	2385735	BRACAMONTES A, GUILLERMO
44.-	2385736	SANCHEZ LUNA CAMILO
45.-	2385738	RIVERA JUAN PEDRO

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES:
46.-	2385739	RIVERA JESUS ELMER.
47.-	2385741	NAVARRO VAZQUEZ ROSARIO.
48.-	2385743	LUNA RIVERA FRANCISCO.
49.-	2385744	RIVERA OSUNA DANIEL.
50.-	2385745	LUNA PALAFOX RAFAEL.
51.-	2385746	LEAL LUNA RAFAEL.
52.-	2385747	RIVERA PALAFOX ELISEO.
53.-	2385748	MORENO MORALES JUAN ANTONIO.
54.-	2385749	PAZ ARVIZU FRANCISCO.
55.-	2385750	PALAFOX BRACAMONTES RIGOBERTO.
56.-	2385751	RIVERA OSUNA RUBEN.
57.-	2385752	PALAFOX ARVIZU JESUS ELMER.
58.-	2385755	IBARRA SANCHEZ CAMILO.
59.-	2385756	SANTACRUZ BRACAMONTES EDGARDO.
60.-	2385757	LUNA ALVAREZ MOISES.
61.-	2385758	LUNA PALAFOX UBALDO.
62.-	2385759	QUIJADA MENDOZA FELIZARDO.
63.-	2385761	BRACAMONTES L. FIDENCIO.
64.-	2385762	NAVARRO VAZQUEZ ZENOBIO.
65.-	2385764	LUNA ALVAREZ ELEAZAR.
66.-	2385766	RIVERA OCHOA ALFONSO.
67.-	2385767	ARVIZU PALAFOX OCTAVIO.
68.-	2385768	FIMBRES LEAL JAIME.
69.-	2385769	IBARRA ANGULO MARTIN.
70.-	2385770	MENDOZA CORDOVA JESUS.
71.-	2385771	SANCHEZ ANGELITA LUNA VDA. DE.
72.-	2385772	LUNA ESTHER GARRIDO VDA. DE.
73.-	2385773	PARCELA ESCOLAR.
74.-	2385774	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
75.-	3389743	GERMAN LUNA RIVERA.
76.-	3389744	CONCEPCION ARVIZU D. M.
77.-	3389745	GUADALUPE LOPEZ VDA. DE BRACAMONTES.
78.-	3389746	JESUS NOE PALAFOX BRACAMONTES.
79.-	3389747	DOLORES MENDOZA VDA. DE IBARRA.
80.-	3389748	BERTHA SANCHEZ VDA. DE IBARRA.
81.-	3389749	OSCAR MENDOZA RIVERA.
82.-	3389750	RAMON RIVERA PALAFOX.
83.-	3389752	EMILIA LUNA VDA. DE MENDOZA.
84.-	3389753	JULIO LUNA MENDOZA.
85.-	3389754	JOSE JESUS CORDOBA MORENO.
86.-	3389755	SAUL RIVERA MENDOZA.
87.-	3389756	JORGE ALBERTO SANTACRUZ RIVERA.
88.-	3389757	ABELARDO RIVERA OCHOA.
89.-	3389758	MANUEL AMADEO LUNA RIVERA.
90.-	3389759	ALFREDO BRACAMONTES LUNA.
91.-	3389760	JOSE NOE LUNA PALAFOX.
92.-	3389761	RAMON RODOLFO RIVERA CORONADO.
93.-	3389763	RAMON MENDOZA CORDOVA.
94.-	3389764	FRANCISCO CORDOVA MORENO.
95.-	3389765	MANUEL PALAFOX BARRETO.
96.-	3389766	SALVADOR LUNA ARVIZU.
97.-	3389767	JESUS MANUEL QUIJADA RIVERA.
98.-	3389768	ELIOBARDO SANTACRUZ BRACAMONTES.
99.-	3389769	GUADALUPE PAZ ARVIZU.
100.-	3389770	JESUS SERGIO PALAFOX LUNA.
101.-	3389771	RENE RIVERA CORONADO.
102.-	3389772	ENRIQUE LUNA MENDOZA.
103.-	3389773	SALVADOR LUNA NAVARRO.
104.-	3389774	ARNULFO LUNA RIVERA.
105.-	3389775	FRANCISCO JAVIER FIMBRE LEAL.
106.-	3389776	NORBERTO IBARRA MENDOZA.
107.-	3389777	GILBERTO QUIJADA MENDOZA.
108.-	3389778	FRANCISCO RIVERA NAVARRO.
109.-	3389779	JOSE ARTURO LUNA RIVERA.
110.-	3389780	RAFAEL ANGEL MENDOZA RIVERA.
111.-	3389781	HERADIO LUNA ANDRADE.
112.-	3389782	GILBERTO ANGULO RIVERA.
113.-	3389783	RAMON SANTACRUZ RIVERA.
114.-	3389784	SANTOS ANGULO RIVERA.
115.-	3389785	FRANCISCO ARVIZU TOSCANO.

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES:
116.-	3389786	RICARDO DANZOS ROMERO.
117.-	3380812	ISIDRO CORDOVA.
118.-	3380813	CARLOS CORDOVA.
119.-	3380814	JOSE MARIA RIVERA R.
120.-	3380815	ALFREDO LUNA C.
121.-	3380816	LUIS RIVERA PALAFOX.
122.-	3380817	MANUEL ARVIZU P.
123.-	3380818	MANUEL ALVAREZ NAVARRO.
124.-	3380819	ADALBERTO LOPEZ ARVIZU.
125.-	3380820	RODOLFO RIVERA OSUNA.
126.-	3380821	FILOMENO LEON LOPEZ.
127.-	3380823	IGNACIO QUIJADA.
128.-	3380825	FRANCISCO MENDOZA L.
129.-	3380826	ALFREDO RIVERA OCHOA.
130.-	3380827	JOSE SANTACRUZ PERAZA.
131.-	3380828	MIGUEL ANGEL SANCHEZ.
132.-	3380830	JUAN MENDOZA TRUJILLO
133.-	3380831	ANTONIO IBARRA PALAFOX.
134.-	3380832	FRANCISCO PALAFOX A.
135.-	3380833	GUSTAVO PALAFOX A.
136.-	3380834	CLAUDIO LUNA P.
137.-	3380836	IGNACIO LUNA.
138.-	3380837	LUIS OSUNA LUNA.
139.-	3380838	NICOLAS LUNA IBARRA.
140.-	3380839	ROBERTO LEAL LUNA.
141.-	3380840	RAMON LEAL LUNA.
142.-	3380841	JULIO SANCHEZ LUNA.

SEGUNDO:- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS EJIDATARIOS TITULARES Y SUS SUCESORES QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS:
1.-	863090	CORDOVA OSUNA LUCIANO.
2.-	863109	LOPEZ LAUTERIO NABOR.
3.-	863122	LOPEZ JOSE JUVENTINO.
		LUNA RIVERA J. CRUZ.
		LUNA MIGUEL ANGEL.
		LUNA ELEAZAR.
4.-	863145	PALAFOX CORONA JOSE.
		PALAFOX RAFAEL ANGEL.
		LOPEZ AUDELINA.
		PALAFOX MAURA.
		PALAFOX HILDE.
		PALAFOX DOLORES.
		PALAFOX YOLANDA.
		PALAFOX ANA DELIA Y
		PALAFOX ADELINA.
5.-	863184	MARTINEZ OSUNA JOSE.
		MARTINEZ HERIBERTO.
		NAVARRO MARGARITA.
		MARTINEZ CARLOS.
		MARTINEZ RITA Y.
		MARTINEZ ANGELA.
6.-	2385715	AMPARANO ANGELA.
7.-	2385716	FELIX ISABEL.
8.-	2385723	MARTINEZ DOLORES.
9.-	2385740	LOPEZ FELIX JESUS ARMIN.
10.-	2385760	IBARRA SANCHEZ PABLO.
11.-	2385765	MORENO SALAZAR JUAN.
12.-	3380822	CONCEPCION QUIJADA.
13.-	3380824	JESUS MENDOZA L.
14.-	3380829	EDUARDO IBARRA S.
15.-	3380835	RAFAEL PALAFOX TANORI.
16.-	3389751	ISABEL CHOMINA DUARTE.
17.-	3389762	JESUS LEAL ALVAREZ.

TERCERO:- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS, POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MÁS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS, A QUIENES SE LES DEBERÁ EXPEDIR CONFORME LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE LA MATERIA, LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, SIENDO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

No. PROG.	NOMBRES:
1.-	JOSE DE LA CRUZ CORDOVA.
2.-	MARIA CRUZ MENDOZA VDA. DE LOPEZ.
3.-	DOLORES ALVAREZ VDA. DE LUNA.
4.-	FRANCISCO MARTIN LUNA IBARRA.
5.-	RAMON VICENTE QUIJADA LOPEZ.
6.-	JESUS RAMON IBARRA MENDOZA.
7.-	JOEL SANCHEZ GALVEZ.
8.-	LUCILA LEAL VDA. DE NAVARRO.
9.-	UBALDO IBARRA MENDOZA.
10.-	ENRIQUE OZUNA LUNA.
11.-	ALEJANDRO ARVIZU PALAFOX.
12.-	JESUS ALBERTO PALAFOX SANCHEZ.
13.-	RAMON ANGEL LUNA MENDOZA.
14.-	ELOINA NAVARRO VDA. DE IBARRA.
15.-	CARLOTA LUNA VDA. DE PALAFOX.
16.-	RAMON ADRIAN MORENO MORALES.
17.-	ROSA ELENA RIVERA VDA. DE LEAL.

CUARTO:- SE RECONOCEN EN DERECHOS AGRARIOS, DECLARADOS VACANTES POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, DE FECHA 27 -- DE MARZO DE 1987, A UN GRUPO DE CAMPESINOS QUE SE HAYAN EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO Y A QUIENES SE LES DEBERÁ EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS -- QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO EN CUESTIÓN, SIENDO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

No. PROG.	NOMBRES:
1.-	LUIS ELIFONSO MENDOZA RIVERA.
2.-	RAMON ARMANDO PALAFOX VALENZUELA.
3.-	EMILIO RIVERA NAVARRO.
4.-	MANUEL ARVIZU TOSCANO.
5.-	HEBERTO LUNA RIVERA.
6.-	SAMUEL LOPEZ MENDOZA.
7.-	JORGE IBARRA NAVARRO.
8.-	LUIS ALFONSO LEON PALAFOX.
9.-	JOSE ARMANDO ZAMBADA RIVERA.
10.-	JUAN RAMON MENDOZA ARVIZU.
11.-	GERARDO LUNA ANDRADE.
12.-	HUMBERTO ARTURO IBARRA LUNA.
13.-	GILBERTO OZUNA LUNA.
14.-	JAVIER LUNA PALAFOX.
15.-	RAFAEL ANGEL MENDOZA MARTINEZ.
16.-	HUMBERTO IBARRA SANCHEZ.

QUINTO:- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN RELATIVA AL JUICIO DE PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ADIVINO", MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, Y DE CONFORMIDAD EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AGRARIA PARA SU INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, EN SESION PLENARIA DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

LIC. ARMANDO SANCHEZ RICO PRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL:

VOCAL DEL ESTADO:

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO:

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/01, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " SANTO DOMINGO ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 4938 de fecha 13 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado " SANTO DOMINGO ", Municipio de Guaymas, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 11 de agosto de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de agosto de 1989, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios que se hayan explotando los terrenos del ejido ininterrumpidamente por más de dos años, los que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, la propuesta de reconocer estos derechos agrarios a los campesinos que lo han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, tal como se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución, la declaración de dos derechos agrarios vacantes, tal como se indica en el punto resolutivo Cuarto de este fallo y la no procedencia para el reconocimiento que por la vía de acomodación solicita la Asamblea para un grupo de 20 campesinos, como se indica en el punto Resolutivo Quinto de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de febrero de 1990, acordó

iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 23 de abril de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios el día 7 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, asentándose en el acta respectiva la presencia de las autoridades internas del ejido, así como la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, estando presentes el Profesor Meriberto García Leyva y Rosalía Zupo Heredia, en calidad de representantes comunes de 20 campesinos, para quienes la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su reacomodo en una superficie de 400-00-00 hectáreas, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecidos en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente, confirmar en sus derechos agrarios a 6 ejidatarios, así como a la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se citan en el primer punto Resolutivo de este fallo, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en autos, se ha comprobado que los ejidatarios que han incurrido en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 -- fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de agosto de

1989, el Acta de Desavencidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de agosto de 1989 de acuerdo con lo dispuesto con los Artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados, con excepción de los campesinos quienes por escrito de fecha 2 y 4 de abril de 1990, dirigido a esta Comisión Agraria Mixta renuncian a toda expectativa de reconocimiento de derechos agrarios por convenir a sus intereses, siendo sus nombres ILDEFONSO ALMADA LAUREAN y JESUS DELGADO ROJO respectivamente; en consecuencia, se declarando derechos agrarios vacantes, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 52, párrafo III y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEXTO:- Este Tribunal Agrario considera improcedente la petición que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios con respecto al caso relativo a aceptar por la vía de reacomodo a un grupo de 20 campesinos solicitantes de un programa de acuacultura en una superficie de 400-00-00 hectáreas por las razones que a continuación se exponen:

1.- Por ser contradictorio en el mismo punto de acuerdo de Asamblea, ya que manifiestan que el cómputo relativo al número de ejidatarios siempre será de 25 ejidatarios y que tal modo se haga por otra vía.

2.- Porque les asiste la razón por un lado el ejido no puede aceptar más número de ejidatarios en razón a los límites con que cuenta, su superficie es de agostadero de mala calidad, esteros salitrosos, sin esperanzas de conseguir crédito bancario debido a que no son sujetos de crédito ante el Banco de Crédito Rural del Noroeste y de que casi no existe poblado dadas las condiciones de explotación en los terrenos del ejido, ahora que el reacomodo por otra vía dentro de los terrenos de su propio ejido tampoco podría ser posible.

3.- Por otra parte esta Comisión Agraria Mixta con base a lo expuesto con anterioridad y a que no acreditan los CC. HERIBERTO GARCIA LEYVA y ROSALIA ZUPO HEREDIA, el cargo o la personalidad con la que se ostentan en el desahogo de la diligencia de audiencia de Pruebas y Alegatos, considera improcedente la petición para que se realice inspección ocular complementaria, para comprobar la capacidad agraria del grupo de 20 campesinos anteriormente mencionado, lo cual esto último resulta de igual manera aleatorio y dudoso, toda vez que no existe ni en el acta de Asamblea ni la Audiencia de Pruebas y Alegatos o en alguna probanza o escrito simple una relación con los nombres y apellidos de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se Resuelve:

PRIMERO:- Se confirma para efectos de que el Registro Agrario Nacional les expida los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del núcleo-

de que se trata a los campesinos que a continuación se mencionan: 1.- MODESTO PEREZ ROCHA, 2.- FELIX RODRIGUEZ DELGADO, 3.- JOSE MARIA LEON JIMENEZ, 4.- JOSE ISABEL GARCIA VALDEZ, 5.- RAUL JACOBO LOPEZ, 6.- ELIGIO CHAVIRA URIAS, 7.- PARCELA ESCOLAR y 8.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios de 19 ejidatarios, al haberse comprobado que incurrieron en la causal de privación al abandonar la explotación colectiva que dentro del ejido les correspondían por más de dos años consecutivos siendo los que a continuación se mencionan: 1.- CARMELO TORRES-RAMIREZ, 2.- PORFIRIO PEREZ GASTELUM, 3.- RAMON PEREZ CHUEN, 4.- CECILIA MARTINEZ PADILLA, 5.- JOSE MARIA SAGASTA LEYVA, 6.- FRANCISCO ZAMORA ESQUER, 7.- CLARENCIO FISCHER TIRADO, 8.- ROMAN GONZALEZ MARTINEZ, 9.- RENATO DE JESUS GONZALEZ CAMERO, 10.- RICARDO GONZALEZ CAMERO, 11.- MANUEL VILLA REAL VAZQUEZ, 12.- CRUZEL HERNANDEZ OLIVARRIA, 13.- ROLANDO GONZALEZ CAMEROS 14.- REY DAVID ORTEGA CORONEL, 15.- GUILLERMO DUARTE URIAS, 16.- MANUEL SANCHEZ CAMACHO, 17.- AURELIO SALAZAR SILVA, 18.- ESTEBAN IBAR GUERRERO, 19.- LUIS JAVIER RODRIGUEZ NAVARRO.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a un grupo de campesinos que se hayan usufructuando colectivamente los terrenos abandonados por sus titulares dentro del ejido generando en consecuencia derechos en los términos de los Artículos 72 y 200 de la Ley de la Materia, siendo los que a continuación se mencionan: 1.- DAVID GARCIA VALDEZ, 2.- TOMAS GARCIA VALDEZ, 3.- EMETERIO FLORES ARELLANES, 4.- ROSARIO FLORES ARELLANES, 5.- JESUS FLORES ARELLANES, 6.- FILIBERTO LOPEZ MILAN, 7.- ERNESTO LOPEZ CEBREROS, 8.- CRUZ AGUIRRE GASTELUM, 9.- JUAN BUSTAMANTE DIAZ, 10.- ALBERTO MIRANDA MARISCAL, 11.- LINO HERNANDEZ OLIVARRIA, 12.- PEDRO HERNANDEZ OLIVARRIA, 13.- HERMILO GUEVARA CARRASCO, 14.- PEDRO HERNANDEZ MURGUIA, 15.- MAXIMO VALENZUELA JACOBO, 16.- RICARDO ZAZUETA ZAINZ, 17.- RIGOBERTO MURRIETA ARVIZU.

CUARTO:- Se declara dos derechos agrarios vacantes, mismos que se ponen a la disposición del núcleo de población de conformidad con lo estipulado en el Artículo 52, párrafo tercero, en correlación con el Artículo 84 de la Ley de la materia, por los razonamientos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo.

QUINTO:- No procede el reconocimiento que en vía de acome do solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios para un grupo de 20 campesinos, por las razones que se expresan en el Considerando Sexto del presente fallo.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución Relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " SANTO DOMINGO ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRA - RIA MIXTA DEL ESTADO EN HERMOSILLO, SONORA, A 10 DE AGOSTO DE 1990.-

PRESIDENTE

SECRETARIO

LTC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MARIA J. VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-88/22, RELATIVO AL JUICIO DE PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DE RECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GOCHICO", MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDOS:

PRIMERO:- QUE MEDIANTE OFICIO No. 00078, DE FECHA 11- DE ENERO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA - AGRARIA EN LA ENTIDAD, REMITIO A ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO -- EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GOCHICO", - MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCA TORIA DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1987 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1987, DE LA CUAL SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE DERECHOS- AGRARIOS PARA LOS EJIDATARIOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRIMER PUNTO - RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN, MISMOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO - EN FORMA COLECTIVA LAS TIERRAS DEL EJIDO SIN CONFRONTAR PROBLEMA- ALGUNO; LA INICIACIÓN DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS - EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RE- SOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN, POR HABER ABANDONADO POR MÁS DE DOS-

AÑOS CONSECUTIVOS LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL PUNTO-RESOLUTIVO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO:- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1988, ACORDÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO AGRARIO, HABIÉNDOSE SEÑALADO EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

TERCERO:- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONÓ PERSONAL DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS; EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIÓ A HACERLO MEDIANTE CÉDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJÓ EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DÍA 29 DE ENERO DE 1989, SEGÚN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

CUARTO:- EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA, LA COMPARECENCIA DEL C. EVARISTO VELÁZQUEZ MILLÁN, PRESIDENTE INTERNO DEL COMISARIADO EJIDAL Y LOS CC. ANTONIO SOTELO AYÓN Y JOSÉ LUIS SOTELO AYÓN, EJIDATARIOS PRESUNTOS PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS, NO ASÍ EL RESTO DE LOS EJIDATARIOS-PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASÍ COMO LA NO COMPARECENCIA DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LAS AUTORIDADES EJIDALES; ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO:- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 426 AL 431 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR.

CONSIDERANDO TERCERO:- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARÁN OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1987; EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.

BAS Y ALEGATOS: EL C. EVARISTO VASQUEZ MILLAN, PRESIDENTE INTERINO DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTÓ QUE NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE PRIVACIÓN YA QUE SE COMETERIAN ALGUNAS INJUSTICIAS COMO SON; EN EL CASO DE DIMAS CAZAREZ VASQUEZ YA QUE ESTA PERSONA ES DE MUY ESCASOS RECURSOS NO TIENE GANADO, NO TIENE NADA Y TRABAJA EN LO QUE PUEDE DENTRO DEL EJIDO Y ADEMÁS QUE TIENE UNA GRAN FAMILIA A SU CARGO; EN EL CASO DE LOS CC. ANTONIO SOTELO AYON, JOSE LUIS SOTELO AYON Y J. GUADALUPE SOTELO AYON, ÉSTAS PERSONAS SI TRABAJAN EN EL EJIDO, TIENEN GANADO DENTRO DEL EJIDO Y HAN HECHO PEQUEÑOS DESMONTES DONDE SIEMBRAN MAIZ, ASÍ MISMO EN EL CASO DEL C. MANUEL RAMOS DUARTE SERÍA INJUSTA SU PRIVACIÓN YA QUE SI NO TIENE GANADO SI CUENTA CON UNA HUERTA DE MANZANA, NARANJO Y DURAZNO; Y POR ÚLTIMO SE DIJO QUE EN EL CASO DE LA EJIDATARIA FINADATARIA SEVERIANA AYON CHAVEZ EL QUE DEBIO DE SER PROPUESTO ES SU NIETO JUAN DIOS SOTELO CAZAREZ, YA QUE ÉSTE ES QUIEN ESTABA TRABAJANDO Y AUN HASTA LA FECHA LO SIGUE HACIENDO Y NO EL PROPUESTO POR LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR A ATENDIENDO A LO SEÑALADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ASÍ COMO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR Y DEMÁS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN AUTOS, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS CC. DIMAS CAZAREZ VELASQUEZ, ANTONIO SOTELO AYON, JOSE LUIS SOTELO AYON, J. GUADALUPE SOTELO AYON Y MANUEL RAMOS DUARTE, YA QUE DESVIRTÚAN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN QUE SE LE IMPUTA, EN CONSECUENCIA TENGASELES COMO CONFIRMADOS EN SUS DERECHOS AGRARIOS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

EN RELACIÓN A LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA C. SEVERIANA AYON CHAVEZ (2350354), ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, OMITIÓ ENTRAR AL ESTUDIO DEL MISMO, CONSIDERANDO PROCEDENTE QUE SEA EL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, QUIEN ORDENE UNA MINUCIOSA INVESTIGACIÓN A EFECTO DE DETERMINAR QUIEN TIENE MEJOR DERECHO A SUCEDER A LA FINADA ENTRE EL C. JUAN DE DIOS SOTELO CAZAREZ, NIETO DE LA TITULAR Y MANUEL VELAZQUEZ AYALA, PROPUESTO POR LA ASAMBLEA.

CONSECUENTEMENTE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS DE LOS CC. ANASTACIO PALMA LOPEZ, RAMON MAURILIO PALMA BORBON, JOSE MARIA LASTRA MARQUEZ, GUADALUPE VELASQUEZ AYALA Y RUPERTO VELAZQUEZ BORBON, MISMOS QUE HABÍAN SIDO PROPUESTOS EN LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS AHORA CONFIRMADOS EN SUS DERECHOS AGRARIOS Y QUE SE SEÑALAN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR; ASÍ MISMO ES IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DEL C. MANUEL VELAZQUEZ AYALA POR MOTIVO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO:-- SE CONFIRMA EN SUS DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO-- DEL POBLADO DENOMINADO " GOCHICO", MUNICIPIO DE ALAMOS, EN EL ESTADO DE SONORA, SOLO PARA EFECTOS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE EJIDATARIOS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL A LOS CC. 1- PARCELA-- ESCOLAR, 2- RUPERTO VELAZQUEZ LOPEZ, 3- SANTOS VELAZQUEZ BORBON, 4- AGAPITO CAZAREZ BORBON, 5- JESUS VELAZQUEZ MILLAN, 6- ANASTACIO BORBON PALMA, 7- PEDRO VELAZQUEZ LOPEZ, 8- ROMAN VELAZQUEZ LOPEZ, 9- RODOLFO VELAZQUEZ AYALA, 10- TRINIDAD SOTO, 11- JUAN RAMON SOTO, 12- LUIS VELAZQUEZ OCHOA, 13- ISAURO RAMOS MIRANDA, 14- SANTIAGO PALMA LOPEZ, 15- NICOLAS BORBON ALCARAZ, 16- ISIDRO MARQUEZ, 17- MAXIMILIANO DUARTE V., 18- DONACIANO LASTRA, 19- JOSE DE LA CRUZ RAMOS M., 20- AGAPITO BORBON AGUILAR, 21- NAZARIO RAMOS MIRANDA, 22- TOMAS MENDOZA BORBON, 23- JORGE VELAZQUEZ CAZAREZ, 24- VIVIANA SOTELO CHAVEZ, 25- SALVADOR CAZAREZ SOTELO, 26- MANUEL DE JESUS BORBON MIRANDA, 27- RAFAEL CAZAREZ SOTELO, 28- MELQUIADES BORBON AGUILAR (2350327), 29- LAURO VELAZQUEZ MILLAN (2350328), 30- EVARISTO VELAZQUEZ MILLAN (2350329), 31- JUAN JOSE VELAZQUEZ BORBON (2350330), 32- JUAN REY BORBON PALMA (2350332), 33- RAMON PALMA LOPEZ (2350333), 34- FROYLAN PALMA LOPEZ (2350334), 35- FRANCISCO SOTO VASQUEZ (2350335), 36- JUAN ANTONIO PALMA LOPEZ (2350336), 37- MANUEL RAMOS MIRANDA (2350337), 38- JOSE SOTELO MARQUEZ (2350338), 39- DANIEL PALMA LOPEZ (2350339), 40- RODRIGO LASTRA MARQUEZ (2350340), 41- MARTIN MENDOZA BORBON (2350341), 42- FERNANDO PALMA BORBON (2350342), 43- MANUEL PALMA LOPEZ (2350343), 44- GABRIEL SOTELO MARQUEZ (2350344), 45- WILEBALDO RAMOS MENDOZA (2350345), 46- FELIPE CHAVEZ MARINI (2350346), 47- JOSE ANGEL BORBON AGUILAR (2350347), 48- RODRIGO CAZAREZ VELAZQUEZ (2350348), 49- ROSARIO VELAZQUEZ MARINI (2350349), 50- GENARO BORBON PALMA (2350352), 51- FORTUNATO VELAZQUEZ V. (2350353), 52- PEDRO MENDOZA SOTELO (2909019), 53- DIMAS CAZAREZ VELAZQUEZ, 54- ANTONIO SOTELO AYON, 55- JOSE LUIS SOTELO --

AYON, 56- J. GUADALUPE SOTELO AYON y 57- MANUEL RAMOS DUARTE (23503 31), EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE ELLOS NO SE LES HA EXPEDIDO SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EXPIDANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO:- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GOCHICO", MUNICIPIO DE ALAMOS, EN EL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. - 1.- J. CRUZ FELIX AYALA, 2.- J. RAMON BORBON BORBON Y GREGORIO JUAN SOTO V.; EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL ÚLTIMO DE ELLOS, NÚMERO 1- 2350350.

TERCERO:- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDAMENTE EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GOCHICO", MUNICIPIO DE ALAMOS EN EL ESTADO DE SONORA, A LOS CC. 1- SEVERIANA SOTELO VDA. DE FELIX, 2- GUADALUPE PALMA VDA. DE BORBON Y 3- JUAN ANTONIO PALMA SOTO CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 69 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR.

CUARTO:- QUE EL C. DELEGADO AGRARIO ORDENE UNA MINUCIOSA INVESTIGACION, A FIN DE DETERMINAR QUIEN TIENE MEJOR DERECHO A SUCEDER LOS DERECHOS AGRARIOS QUE PERTENECIERAN A LA FINADA EJIDATARIA SEVERIANA AYON CHAVEZ (2350354), ENTRE LOS CC. JUAN DE DIOS SOTELO CAZAREZ Y MANUEL VELAZQUEZ AYALA.

QUINTO:- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION RELATIVA AL JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GOCHICO", MUNICIPIO DE ALAMOS EN EL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A. 10 DE AGOSTO DE 1990.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PREGIADO

SECRETARIO

LIC. NAJESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLA.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



Gobierno del Estado
de Sonora

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número --- 2.2-90/47, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado " URES ", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 2072, de fecha 15 de mayo -- de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Depuración Censal, -- practicada en el ejido del poblado denominado " URES ", Municipio de Cabor -- ca, Sonora, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 28 de febrero -- de 1990 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebra -- da el 8 de marzo de 1990, de la que se desprende la solicitud de confirma -- ción de derechos agrarios para los ejidatarios que se citan en el primer punto -- resolutivo de esta Resolución, los cuales han venido explotando colectivamen -- te las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación de -- Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se ci -- tan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución; por haber abandonado -- la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consec -- utivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios al campesino que las ha -- venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se -- indica en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de -- la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado -- de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de junio -- de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agr -- rios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de -- privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vi -- gor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo -- de Vigilancia y presuntos privados infractores de la Ley, para que comparecie -- ran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del ci -- tado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 18 de julio de 1990 pa -- ra su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las -- autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comi -- sión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del -- Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se en -- contraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias -- respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos, -- en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes, y que no fue posi -- ble notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notifi -- catoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal corres -- pondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de julio de -- 1990, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audien -- cia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, -- asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria -- en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. -- EUGENIO RAMOS VELASCO y JESUS RENTERIA GUZMAN, Presidentes del Comisariado -- Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, así como la no asistencia -- de los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción -- de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo -- que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este -- Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado en -- el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Re -- solución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento - de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para acordar y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 2 - fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de -- las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de - la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 26 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se citan en el primer punto Resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata. Los cuales fueron - beneficiados mediante Resolución Presidencial de fecha 10 de agosto de 1987; por lo que, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma - Agraria, se les deberá de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se - ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Ley - Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, par - ticularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de marzo de 1990, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

QUINTO:- Que la campesina señalada según constancias que corren - agregadas al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la - citada Ley, expedir su correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 26 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, a los cuales de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma - Agraria, se les deberá de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios; lo anterior de acuerdo con lo expuesto en el considerando Tercero de esta Resolución, siendo estos los que a continuación se señalan:

<u>No. Prog.</u>	<u>T i t u l a r</u>
1.-	MERCEDES ZAVALA GONZALEZ
2.-	FRANCISCO MARTINEZ SAUCEDO
3.-	RAMON TRUJILLO RUIZ
4.-	HILARIO MARTINEZ PEÑA
5.-	JESUS RENTERIA GUZMAN
6.-	EUGENIO RAMOS VELAZCO
7.-	SIMITRIO BARON MONREAL
8.-	JOSE FAVELA SALDAÑA
9.-	ROBERTO SALGADO ALVAREZ
10.-	REYNALDO QUINTIN MOSQUEDA
11.-	JORGE ACUÑA PACHECO
12.-	JULIO LERMA SALCIDO
13.-	CELESTINO GONZALEZ DIAZ
14.-	FRANCISCO TALAMANTES VALDEZ
15.-	APOLINAR TALAMANTES RAMIREZ
16.-	SANTIAGO HERNANDEZ PEREZ

- | | |
|------|---|
| 17.- | RUBEN OLIVAS PEREZ |
| 18.- | ROSENDO TALAMANTES RAMIREZ |
| 19.- | LEOPOLDO BARRANCAS GUTIERREZ |
| 20.- | PABLO SOLORIO REYNOSA |
| 21.- | FIDEL RENDON SANTOS |
| 22.- | JULIAN ZAVALA GALAVIZ |
| 23.- | ESTEBAN BENTANCOURT SUCEDO |
| 24.- | ANTONIO PEREZ RIOS |
| 25.- | JOSE CASILLAS RAMIREZ |
| 26.- | ISAIAS GUTIERREZ TAPIA |
| 27.- | PARCELA ESCOLAR |
| 28.- | UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER. |

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- CARLOS DOMINGUEZ MARQUEZ, 2.- ARMANDO BRACAMONTES AVILA, 3.- GUILLERMO FUENTES BRACAMONTES, 4.- CARLOS VILLA GONZALEZ, 5.- ANGEL HUERTA ABRICOLA y 6.- ALFREDO MARTINEZ SAUCEDO. En la diligencia de que a estos ejidatarios no se les expidió certificado de derechos agrarios.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos a la C. ANTONIA RODRIGUEZ NEVAREZ. Consecuentemente, expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

Respecto a los 5 derechos agrarios restantes, esta Comisión Agraria Mixta, juzgó procedente declararlos vacantes y, de conformidad a lo establecido en los Artículos 52, párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426, solicite posteriormente la adjudicación, sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del citado Ordenamiento Agrario.

CUARTO:- Por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 10 de agosto de 1987, se beneficiaron a 32 capacitados, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; por lo que, relacionado con la presente Resolución, donde se confirma en sus derechos agrarios a 26 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se privan de sus derechos agrarios a 6 ejidatarios, se reconocen derechos de derechos agrarios a 1 campesino y, se declaran 5 derechos agrarios, nos dan un total de 34 derechos, dando con ello el cómputo correcto.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "URES", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado de derechos agrarios respectivo; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA 10 de agosto de 1987.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO BRACAMONTES

LIC. MAYA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TUJILLO ROMO



Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/37, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el nuevo centro de población ejidal denominado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Alamos, en el Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:--Por oficio 1674, de fecha 20 de abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el nuevo centro de población ejidal denominado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Alamos, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 10 de febrero de 1990 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de febrero de 1990, de la que se desprende la solicitud de la Asamblea para la Confirmación de los Derechos Agrarios para los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución; asimismo la solicitud de la Asamblea para la Iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido cultivando y explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el punto resolutivo tercero de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:--De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, considera procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de junio de 1990 acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 25 de julio de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:--Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta --

Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas — habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, procediendo a — hacerlo mediante cédula notificatoria que se fija en los tableros de avisos — de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pobla — do, el día 7 de julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:—El día y hora señalados para el desahogo de la — Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria — Mixta, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los integrantes — del Comisariado Ejidal y del Presidente del Consejo de Vigilancia, no así de — los presuntos privados y sucesores sujetos a Juicio, así como la recepción de — los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que — encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Jui — cio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el — Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolu — ción correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO:—Que el presente Juicio de Privación de Dere — chos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha subtan — ciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo — con lo señalado por el Artículo 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de — Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad ju — rídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió — con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos — del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO :—La capacidad de la parte actora, para ejer — citar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud — de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de — la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:—Que con las constancias que obran en antea — dantes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en — la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere — el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron — oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se — han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea Gene — ral Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de febrero de 1990, el Acta de — Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la — Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites — legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y suce — sos y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:—Que los campesinos señalados según constan — cias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades — de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos — años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos — agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el — 14 de febrero de 1990; de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72 Fracción — III, 86 y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proce — de reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la — citada Ley expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya men — cionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:—Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos — de la actualización de las relaciones de ejidatarios del Registro Agrario Na — cional, a los CC. 1.—JULIA BERNAL VDA. DE VEGA (2121439), 2.—LUIS CORDERO CA — RRASCO (2121441), 3.—RAMON ANAYA ROSAS (2121442), 4.—JACOBO ROBLES SUAREZ (21 — 21444), 5.—OCTAVIO BARRERAS FELIX (2121445), 6.—RAUL ZAPEDA NUÑEZ (2121448). — 7.—RAMONA ATIENZO LASTRA (2121449), 8.—VICTOR CARDENAS CUEN (2121447), 9.—JOSE — LEYVA YOCUPICIO (2121450), 10.—FORTINO SOTO ESCALANTE (2121451), 11.—ROSARIO — REYES AGUIRRE (2121452), 12.—TRINIDAD RUIZ GUERRERO (2121453), 13.—BERNARDO — ZEPEDA LUNA (2121454), 14.—MANUEL RIOS SANCHEZ (2121455), 15.—RAMON ESPINOZA — MAREZ (2121458), 16.—EVA OLIVAS VDA. DE PEREZ (2121460), 17.—LEOPOLDO PARRA — SANDOVAL (2121461), 18.—JORGE REYES AGUIRRE (2121462), 19.—MAGDALENO ZUÑIGA — RUIZ (2121464), 20.—JUANJOSE P INEDA CUEVAS (2121465), 21.—BALDOMERO PALOMARES — MUÑOZ (2121467), 22.—REFUGIO FELIX GAXIOLA (2121468), 23.—NARCISO SOTO ORTEGA —

(2121469), 24.-TRINIDAD ZUÑIGA RUIZ (2121470), 25.-ROSARIO RIOS CEJUDO (2121-471), 26.-MA. GUADALUPE URIARTE RIOS (2121472), 24.-FRANCISCO JAVIER FELIX --GUTIERREZ (2121473), 28.-RAFAEL VALENZUELA RIVERA (2121474), 29.-HERIBERTO --REYES AGUIRRE (2121475), 30.-DANIEL JUANA MOROYOQUI (2121477), 31.-RIGOBERTO --VARGAS CRUZ (2121478), 32.-VICTOR MANUEL PINEDA CUEVAS (2121480), 33.-JESUS --ANTONIO PALOMARES MUÑOZ (2121481), 34.-RAYDE SOTO ORTEGA (2121482), 35.-JOSE --MARIA ZUÑIGA RUIZ (2121483), 36.-AGUSTIN ZEPEDA NUÑEZ (2121484), 37.-ROSARIO --FELIX ATIENZO (2121485), 38.-FELIZARDO RIOS VASQUEZ (2121486), 39.-MARIANO ---VILLA BACANERI (2121487), 40.-GREGORIO LOPEZ ECHEVERRIA (2121488), 41.-MARCIAL CRUZ GARCIA (2121490), 42.-MARGARITACAMARGO RUIZ (2121491), 43.-EULALIA LASTRA-LOPEZ (2121489), 44.-TRINIDAD MURILLO GUERRERO (2121492), 45.-OLEGARIO CARO --SOTO (2121493), 46.-MARIA LUISA GUTIERREZ GAXIOLA (2121494), 47.-RAUL JURADO --JURADO (2121495), 48.-TEODORO ARMENTA LEYVA (2121496), 49.-CEFERINO PEREZ MA-TINEZ (2121498), 50.-PLACIDO VEGA BERNAL (2121499), 51.-RUBEN LUGO VELASQUEZ --(2121500), 52.-JERONIMA COTA CASTRO (2121501), 53.-CONCEPCION ESTRELLA CAMAR--GO (2121502), 54.-MARIA ZUÑIGA RUIZ (2121503), 55.-ZOILA RIVAS MARTINEZ (2121-504), 56.- MARCO ANTONIO SOTO UREA (2121507), 57.ASTOLFO FELIX GUTIERREZ --- (2121508), 58.-RAMON RENE PEREZ CEJUDO (2121510), 59.-PEDRO PINEDA CASTRO --- (2121511), 60.-JOSE LUIS SOTO SOTO (2121512), 61.-FRANCISCO ZEPEDA NUÑEZ --- (2121513), 62.-RAMON ESPINOZA OLIVAS (2121514), 63.-ROSARIO LEYVA ESTRELLA -- (2121515), 64.-VICTOR CARDENAS RUIZ (2121516), 65.-GUILLERMO ZAPEDA RUIZ -- (2121517), 66.-MACARTO LUGO CAMPAS (2121518), 67.-FORTINO SOTO RUIZ (2121519), 68.- ALFREDO PINEDA CASTRO (2121520), 69.-ISIDRO RIVERA ZUÑIGA (2121521), 70.-LUIS A. ANAYA CEJUDO (2121522), 71.-AGUSTIN PALMA ATIENZO (2121523), 72.-AN --TONIO LUGO ORTEGA (2121527), 73.-JUAN DE DIOS RIOS LOPEZ (2121525), 74.-MARIA-RIVERA ENRIQUEZ (2121526), 75.-ANTONIO TORRES ORTEGA (2121524), 76.-SIMON SOTO ORTEGA (2121528), 77.-NEMECIO PARRA ROMERO (2121531), 78.-MELESIO LUGO ORTEGA (2121532), 79.-MANUEL PALOMARES VIZCARRA (2121533), 80.-ISRAEL CORONADO PARRA (2121534), 81.-RAFAEL RUIZ BORBOA (2121535), 82.-MODESTO RIOS SEPULVEDA (2121-536), 83.-MANUEL FELIX ACOSTA (2121537), 84.-DARIO VEGA RUELAS (2121538), 85.-JOSE PINEDA ALVAREZ (2121539), 86.-MARIA SOTO ORTEGA (2121540), 87.-JESUS --- MENDIVIL VALENZUELA (2121543), 88.-ANGEL GUTIERREZ GAXIOLA (2121544), 89.- --JOSE MARIA LUGO ORTEGA (2121545), 90.-JOSE SONOQUI GOCOBACHI (2121546), 91.--CECILIO SOTO LOPEZ (2121547), 92.-ISIDRO SALIDO CALDERON (2121548), 93.-MA --NUEL VEGA AYALA (2121550), 94.-CASTULO ALBESTRAIN HIGUERA (2121551), 95.-FER-NANDO FELIX VILLA (2121555), 96.-RAFAEL CASTRO VALENCIA (2121556), 97.-ASTOLFO PEREZ PEREZ (2121560), 98.-REFUGIO VARGAS HINOJOSA (2121561), 99.-RAMON VEGA-BERNAL (2121562), 100.-VICENTE VEGA BERNAL (2121563), 101.ERNESTO ZAVALA PIÑA (2121564), 102.-ASCENCION PINEDA ALVAREZ (2121565), 103.-ASCENCION TORRES --- CASTRO (2121566), 104.-JOSE ZUÑIGA AVILA (2121567), 105.-MANUEL RUIZGUERRERO (2121568), 106.-CRISOFORO PARRA ROMERO (2121569), 107.-JUAN JOSE REYES AGUIRRE (2683700), 108.-MARIA HERLINDA ZUÑIGA RUIZ (2683701), 109.-CANDIDA SOTO ORTEGA (2683702), 110.-FRANCISCA NUÑEZ VDA. DE ZAPEDA (2683703), 111.-EDGAR SOTO ORTEGA (2683704), 112.-EDELMIRA CUEN GASTELUM (2683705), 113.-GUADALUPE BELTRAN DOUMER (2683706), 114.-DORA ALICIA LUGO ORTEGA (2683707), 115.-ELVA SOTO --ORTEGA (2683708), 116.-MARIA DE LOS ANGELES GAXIOLA OLIVAS (2683709), 117.- --JOSE JUAN CONTRERAS HERMOSILLO (2121552), 118.-ARCADIO LUGO ORTEGA (2121553), 119.-IGNACIO CONTRERAS JAUNA (2121554), 120.-ELIZABETH REYES VERDUGO, 121.--ROSARIO FELIX ZUÑIGA, 122.-UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, y 123.--PARCELA ESCOLAR.

SEGUNDO:--Se decreta la privación de derechos agrarios en el nuevo centro de población ejidal denominado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de --Alamos, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de --las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.-PASTOR LUGO GOMEZ, 2.-ADELINA --DE LA CRUZ AMEZQUITA, 3.-CRISOFORO VEGA SOTO, 4.-HECTOR ANTONIO RIOS IBARRA, --5.-MAXIMILIANO TANORI RUIZ, 6.-RUBEN FERNANDO VILLASEÑOR IBARRA, 7.-ROBERTO --VILLASEÑOR CERVANTES, 8.-MARIA PETRA GAXIOLA FELIX, 9.-RAFAEL JAUNA CONTRE --RAS y 10.-DOLORES MENDIVIL VALENZUELA. Por la misma razón se privan de sus de-rechos agrarios sucesoros a los CC. 1.-FERMIN PADILLA M., 2.-GERARDO REYES --GIL, 3.-SILVIA REYES GIL, 4.- GRACIELA SOTO DE VEGA, 5.-JOSE HUMBERTO VEGA --SOTO, 6.-AMALIA GARCIA REYNA, 7.-HECTOR GABRIEL RIOS GARCIA, 8.-OZZIEL LEONAR-DO RIOS GARCIA, 9.-NUBIA MAYTE RIOS GARCIA, 10.-LUZ AMANDA MOLINA RIVERA, --11.-SANTOS MAXIMILIANO TANORI MOLINA, 12.-MARIA GUADALUPE TANORI MOLINA, 13.--RAQUEL RANGEL PEDROSA, 14.-ANA LILIA VILLASEÑOR RANGEL, 15.-PABLO VILLASEÑOR --ALVAREZ, 16.-ROBERTO VILLASEÑOR IBARRA, 17.-ROSA IBARRA DE VILLASEÑOR, 18.--JOSE LUIS VILLASEÑOR IBARRA, 19.-ALMA EVELIA VILLASEÑOR IBARRA, 20.-ENRIQUE --CERVANTES GAXIOLA, 21.-PATRICIA CERVANTES GAXIOLA, 22.-LUZ IRENE CERVANTES GA-XIOLA, 23.-ESEQUIEL JAUNA MOROYOQUI, 24.-RAFAEL JAUNA MOROYOQUI, 25.-MA. DEL --CARMEN BORBON ICEDO, 26.- JESUS E. MENDIVIL BORBON, 27.-JOSE LUIS MENDIVIL --BORBON, 28.- MANUEL MENDIVIL BORBON.--En consecuencia se cancelan los certifica-dos de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidata --

rios sancionados, números: 1.-2121456, 2.-2121459, 3.-2121463, 4.-2121466, -- 5.-2121497, 6.-2121509, 7.-2121530, 8.-2121541, 9.-2121557 y 10.-2121558.

TERCERO:-Se reconocen derechos agrarios, se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando y por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el nuevo centro de población ejidal denominado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora a los CC. 1.-ALVARO LUGO CAMPA, 2.-HECTOR BARRERA ZAZUETA, -- 3.-JOSE ANGEL LEYVA VALENZUELA, 4.-ESPERANZA MARQUEZ RIVAS, 5.-GUADALUPE CORONADO VELARDE, 6.-JOSE ILDEFONSO ALBETRAIN FELIX, 7.-VICENTE VEGA VERDUGO, 8.-EDUARDO ALFONSO ESPINOZA OLIVAS, 9.-MAGDALENA MOROYOQUI GARCIA y 10.-MARIA DEL CARMEN BORBON ICEDO. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:-Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el nuevo centro de población ejidal denominado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

SI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - DEL ESTADO EN HERMOSILLO, SONORA, EN LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MILNOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE
LIC. ARMANDO R. RICO PRECIADO
VOCAL FEDERAL
ING. JUAN MANUEL DE PALOMINO
VOCAL CAMPESINO
J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

SECRETARIO
LIC. MA. JESUS ELIZABETH TORRES
VOCAL DEL ESTADO
ING. VICTOR MANUEL ESTRELA VALENZUELA



Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NO MERO 2.2-89/126, RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MONUMENTOS", DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDOS:

PRIMERO:- QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3407, DE FECHA 6- DE SEPTIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MONUMENTOS", MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, ANEXANDO AL MISMO, LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, LOS CUALES HAN VENIDO USUFRUCTUANDO LAS TIERRAS DEL EJIDO SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGU-

NO; LA INICIACIÓN DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN --
CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO --
PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR HABER ABANDONADO --
EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MÁS DE DOS --
AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y
-- ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA, A LOS CAMPESI--
-- NOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUM--
-- PIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESO--
-- LUCIÓN.

SEGUNDO:- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL AR--
TÍCULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISIÓN --
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SO--
LICITUD FORMULADA Y CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1989, ACORDÓ INI--
CIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, --
POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAU--
SAL DE PRIVACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA --
LEY AGRARIA EN VIGOR, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, PRESUNTOS PRIVADOS Y --
SUCESOR, INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AU--
DIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 430 DEL CI--
TADO ORDENAMIENTO AGRARIO, HABIÉNDOSE SEÑALADO EL DÍA 19 DE DI--
CIEMBRE DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

TERCERO:- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICA--
CIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMI--
SIONÓ PERSONAL DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, QUIEN NOTIFICÓ PER--
SONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE --
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES Y SUCESOR, QUE SE ENCONTRARON--
PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS--
RESPECTIVAS; HABIÉNDOSE LEVANTADO EL ACTA DE DESAVECINDAD ANTE --
CUATRO TESTIGOS; EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON --
AUSENTES, Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PRO--
CEDIÓ A HACERLO MEDIANTE CÉDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJÓ EN LOS--
TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN --
LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO, EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE --
1989, SEGÚN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

CUARTO:- EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO --
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA--
COMISIÓN AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE --
LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTÁNDOSE EN
EL ACTA RESPECTIVA LA NO COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDA--
LES, ASÍ COMO LA NO ASISTENCIA DE NINGUNO DE LOS EJIDATARIOS Y SU
-- SESOR PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN--
DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPREN--
DEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI--
MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE--
CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 431 DE LA LEY FEDE--
RAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPON--
DIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO; Y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO:- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN DE DE--
RECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, --
SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ACORDAR Y RE--
SOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 2 --
FRACCIÓN VI, 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR--
MA AGRARIA.

SEGUNDO:- QUE LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA--
EJERCITAR LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DE
MOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIE--
RE EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO:- QUE ESTE TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA PROCE--
DENTE CONFIRMAR EN SUS DERECHOS AGRARIOS A 83 EJIDATARIOS, ASÍ CO

MO A LA PARCELA ESCOLAR, CUYOS NOMBRES SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN, CON EL FIN DE ACTUALIZAR EL COMPUTO DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL EJIDO DE QUE SE TRATA, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE LOS CITADOS EJIDATARIOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, FUERON TRATADOS CON LOS NOMBRES Y APELLIDOS CON QUE APARECEN INSCRITOS EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

CON RELACIÓN A LOS EJIDATARIOS QUE SE SEÑALAN EN LOS NÚMEROS PROGRESIVOS DEL 74 AL 84 DEL PUNTO RESOLUTIVO ANTES CITADO, TODA VEZ DE QUE ESTOS FUERON BENEFICIADOS, MEDIANTE RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CON FECHA 26 DE JUNIO DE 1984, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE LES DEBERÁ EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. SE HACE LA OBSERVACIÓN QUE EL EJIDATARIO RELACIONADO CON EL NÚMERO PROGRESIVO 74 DEL CITADO PUNTO RESOLUTIVO, POR UN ERROR EN LA CITADA RESOLUCIÓN EN QUE FUE BENEFICIADO, SE LE TRATÓ CON EL NOMBRE DE JORGE GUZMAN GOMEZ, SIENDO EL NOMBRE CORRECTO RUBEN GUZMAN GOMEZ, QUE ES CON EL QUE SE LE TRATA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y CON EL CUAL SE LE DEBERÁ EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, DESPRENDIÉNDOSE LO ANTERIOR, DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, REALIZADOS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EL DÍA 9 DE JULIO DE 1982, EN LA QUE FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO CON EL NOMBRE DE RUBEN GUZMAN GOMEZ, ADEMÁS DE QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL AGRARIO CON FECHA 11 DE MARZO DE 1987, EN LA MISMA RESULTÓ CONFIRMADO EN SUS DERECHOS AGRARIOS, CON EL NOMBRE DE RUBEN GUZMAN GOMEZ.

CON RELACIÓN A LA TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 3389737, GABRIELA SALGADO AMES, PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITÓ SU CONFIRMACIÓN, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE DICHA PETICIÓN, TODA VEZ DE QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1989, RECIBIDO EN ESTE TRIBUNAL AGRARIO EL DÍA 13 DEL MISMO MES Y AÑO, LA C. PAULA SALGADO VDA. DE GAYTAN, INTERPUSO RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, CON FECHA 11 DE MARZO DE 1987, REFERENTE AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2,2-86/120; ACCIÓN INTENTADA EN RAZÓN DE HABER RESULTADO PRIVADA DE SUS DERECHOS AGRARIOS COMO SUCESORA PREFERENTE DEL TITULAR AURELIO GAYTAN MARTINEZ, QUIEN FUERA TITULAR DEL CERTIFICADO NÚMERO 858063, A QUIEN TAMBIÉN SE PRIVÓ, RECONOCIENDO EN SU LUGAR A LA C. GABRIELA SALGADO AMES, SIENDO REMITIDO DICHO ESCRITO POR ESTE TRIBUNAL AGRARIO, A LA SALA REGIONAL DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, PARA EFECTOS DE QUE SE PROCEDA CONFORME A DERECHO. POR LO QUE, SE CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR DE ESTA RESOLUCIÓN EL PRESENTE CASO, HASTA EN TANTO SE RESUELVA LA INCONFORMIDAD PLANTEADA.

RESPECTO AL C. MANUEL CASTRO LARA, PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITÓ SU CONFIRMACIÓN, A JUICIO DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO, DICHA PETICIÓN RESULTA IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE LA CITADA PERSONA AÚN NO HA SIDO RECONOCIDO LEGALMENTE EN SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE EL C. MANUEL CASTRO LARA, FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, EN LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, CELEBRADOS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CON FECHA 9 DE JULIO DE 1982, LOS CUALES CULMINARON CON RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CON FECHA 26 DE JUNIO DE 1984, TAMBIÉN LO ES, DE QUE EN LA ANTES CITADA RESOLUCIÓN, RESULTÓ IMPROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS AL C. MANUEL CASTRO LARA, EN VIRTUD DE QUE EXISTÍA CONFLICTO INSTAURADO EN ESTA OFICINA, EN LA SECCIÓN DE CONFLICTOS Y NULIDADES, ENTRE LOS CC. MARCO ANTONIO CASTRO GARCIA Y MANUEL CASTRO LARA.

AHORA BIEN, TODA VEZ DE QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1984, EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL AGRARIO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2,3-(323)-513, RELATIVA AL CONFLICTO POR LA POSESIÓN Y GOCE DE UNA UNIDAD INDIVIDUAL DE DOTACIÓN, SUSCITADO ENTRE LOS CC. MARCO ANTONIO CASTRO GARCIA Y JOSE MANUEL CASTRO LARA, DEL POBLADO DENOMINADO "MONUMENTOS", MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, SE RESOLVIÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "PRIMERO:- ES AL C. JOSE MANUEL CASTRO LARA, A QUIEN DEBEN ADJUDICARSE POR SUCESIÓN LOS DERECHOS AGRARIOS, QUE PERTENECIERON AL EXTINTO EJIDATARIO MANUEL CASTRO CASTRO, TITULAR DEL CERTIFICADO NÚMERO 858011. SEGUNDO:- ES AL C. JOSE MANUEL CASTRO LARA, A QUIEN LE ASISTE EL DERECHO DE POSESIÓN Y GOCE SOBRE LA PARCELA EN DISPUTA.

TERCERO:- SE NIEGA TODO DERECHO SOBRE LA CUESTIONADA PARCELA, AL C. MARCO ANTONIO CASTRO GARCIA. CUARTO:- RESPÉTESE LA POSESIÓN QUE OSTENTA EL C. JOSE MANUEL CASTRO LARA. QUINTO:-... NOTIFÍQUESE A LAS PARTES...". POR TAL MOTIVO, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACIÓN QUE PERTENECIERA AL EXTINTO MANUEL CASTRO CASTRO, AL C. JOSE MANUEL CASTRO LARA. CONSECUENTEMENTE, EXPÍDASELE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO:- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 24 DE MAYO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

RESPECTO A LA TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 2943903, MARIA LUISA NUÑEZ VDA, DE LOPEZ, PARA QUIEN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS SOLICITÓ SU PRIVACIÓN, DICHA PETICIÓN A JUICIO DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO, RESULTA IMPROCEDENTE, TODA VEZ DE QUE DICHA EJIDATARIA ES FALLECIDA, COMPROBÁNDOSE LO ANTERIOR, MEDIANTE EL ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO 272, EXPEDIDA POR LA PRIMERA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE SAN LUIS RTO COLORADO, MISMA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE; POR TAL MOTIVO, LO PROCEDENTE ES CANCELAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO, CONSIDERÁNDOSE PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LA C. CAROLINA LOPEZ NUÑEZ, EN VIRTUD DE QUE INCURRIÓ EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

QUINTO:- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGÚN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACIÓN, POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y HABBIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 200 Y DEMÁS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

SEXTO:- CON RELACIÓN A LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 858017, JESUS DUARTE GUTIÉRREZ, CASO QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DEJO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN VIRTUD DE EXISTIR CONFLICTO PARCELARIO EN LA SECCIÓN DE CONFLICTOS Y NULIDADES DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, ENTRE LOS CC. SALUD DUARTE VARGAS Y MARINA VARGAS VDA, DE DUARTE, REGISTRADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2.3-(323)-529. REVISADOS QUE FUERON LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN LA SECCIÓN DE CONFLICTOS Y NULIDADES DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO, RESPECTO AL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE LOS CC. SALUD DUARTE VARGAS Y MARINA VARGAS VDA, DE DUARTE, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE LO SIGUIENTE: QUE CON FECHA 2 DE MARZO DE 1988, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA APROBÓ RESOLUCIÓN RELATIVA AL CONFLICTO POR LA POSESIÓN Y GOCE DE UNA UNIDAD DE DOTACIÓN, SUSCITADO ENTRE LAS CC. SALUD DUARTE VARGAS Y MARINA VARGAS VDA, DE DUARTE, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "PRIMERO:- ES A LA C. SALUD DUARTE VARGAS, A QUIEN DEBEN RECONOCERSE LOS DERECHOS AGRARIOS AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NÚMERO 858017, DEL CUAL FUERA TITULAR EL FINADO EJIDATARIO JESUS DUARTE GUTIÉRREZ. SEGUNDO:- ES A LA C. SALUD DUARTE VARGAS, A QUIEN LE ASISTE EL DERECHO DE SEGUIR POSEYENDO Y USUFRUCTUANDO LA UNIDAD DE DOTACIÓN EN CONFLICTO. TERCERO:- SE NIEGA TODO DERECHO SOBRE LA PARCELA EN CONFLICTO A LA C. MARINA VARGAS VDA, DE DUARTE. CUARTO:- QUEDA OBLIGADA LA C. SALUD DUARTE VARGAS, AL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DE LA C. MARINA VARGAS VDA, DE DUARTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. QUINTO:- CONSECUENTEMENTE, RESPÉTESE LA POSESIÓN QUE OSTENTA DE LA PARCELA EN CUESTIÓN A LA C. SALUD DUARTE VARGAS. SEXTO:- ... NOTIFÍQUESE A LAS PARTES...". POR LO QUE EN BASE A LO EXPUESTO EN LOS ANTES CITADOS PUNTOS RESOLUTIVOS, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE CANCELAR -

EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 858017, QUE PERTENECE A RA AL EJIDATARIO JESUS DUARTE GUTIERREZ, EN VIRTUD DE SU FALLECIMIENTO, EL CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE DEMOSTRADO DENTRO DEL EXPEDIENTE 2.3-(323)-529; Y AL NO HABERSE INTERPUESTO RECURSO ALGUNO EN CONTRA DE LA CITADA RESOLUCIÓN; ASIMISMO, TOMANDO EN CUENTA LO ASENTADO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE OBRA EN LOS ACTUALES TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, PRACTICADA LOS DÍAS DEL 11 AL 14 DE MAYO DE 1989, EN LA CUAL ESTÁ ASENTADO QUE LA C. SALUD DUARTE VARGAS, SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 20-00-00 HECTÁREAS, DE LAS CUALES TIENE SEMBRADAS DE ALGODÓN; PROCEDE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LA C. SALUD DUARTE VARGAS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, QUEDANDO OBLIGADA LA C. SALUD DUARTE VARGAS, AL SOSTENIMIENTO DE LA C. MARINA VARGAS VDA. DE DUARTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 83 DE LA CITADA LEY.

SEPTIMO:- RESPECTO AL CASO TRATADO COMO CONFLICTO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN LA CUAL SEÑALAN QUE LAS PARTES EN CONFLICTO SON LOS CC. JORGE CERVANTES LEAL Y FRANCISCA LEAL DE CERVANTES, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.3-(323)-509. REVISADOS QUE FUERON LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL ARCHIVO, ASÍ COMO EN LA SECCIÓN DE CONFLICTOS Y NULIDADES DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, SE LLEGÓ AL CONOCIMIENTO DE LO SIGUIENTE: QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN RELATIVA AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN EMITIDA CON FECHA 11 DE MARZO DE 1987, EN LO QUE RESPECTA AL CASO QUE NOS OCUPA, SE RESOLVIÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SE EXCEPTA LA CONFIRMACIÓN DEL DERECHO AGRARIO DEL C. JORGE CERVANTES LEAL, TODA VEZ QUE NO SE PUEDE CONFIRMAR UN DERECHO QUE NO SE TIENE, SUSTENTA ESO SÍ, UN CONFLICTO PARCELARIO CON LA C. FRANCISCA LEAL VDA. DE CERVANTES, INSTAURADO EN ESTE TRIBUNAL AGRARIO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.3-(323)-509, DISPUTÁNDOSE EL DERECHO QUE PERTENECIERA A BENITO CERVANTES RUBIO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 858014, POR LO QUE EN RELACIÓN CON ESTA EXCEPCIÓN, ES PROCEDENTE DESGLOSAR ESTE CASO Y DEJAR QUE SEA LA SECCIÓN DE CONFLICTOS Y NULIDADES DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO, QUIEN RESUELVAN EN DEFINITIVA... AHORA BIEN, SEGÚN ANTECEDENTES QUE OBRAN EN LA SECCIÓN DE CONFLICTOS Y NULIDADES, RELATIVOS AL EXPEDIENTE NÚMERO 2.3-(323)-509, SE LLEGÓ AL CONOCIMIENTO DE LO SIGUIENTE: "QUE EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 6 DE ABRIL DE 1989, VISTOS LOS ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE 2.3-(323)-509, RELATIVO AL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE LOS CC. FRANCISCA LEAL VDA. DE CERVANTES Y JORGE CERVANTES, POR LA POSESIÓN Y GOCE DE UNA UNIDAD INDIVIDUAL DE DOTACIÓN, EN VIRTUD DE LA INACTIVIDAD PROCESAL, ASÍ COMO LA FALTA DE INTERÉS DE LAS PARTES; ESTE TRIBUNAL AGRARIO ACORDÓ ARCHIVARLO COMO ASUNTO CONCLUIDO, QUEDANDO LOS DERECHOS DE LAS PARTES PARA QUE LAS HAGAN VALER DE NUEVA CUENTA CUANDO ASÍ LO CONSIDEREN NECESARIO".

POR LO QUE, AL HABERSE ARCHIVADO EL CITADO CONFLICTO POR INACTIVIDAD PROCESAL DE LAS PARTES, Y AL NO HABER PROPUESTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE ADJUDICAR LOS DERECHOS DEL TITULAR BENITO CERVANTES RUBIO, EL CUAL FUE PRIVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RELATIVA AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EMITIDA CON FECHA 26 DE JUNIO DE 1984, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, JUZGA PROCEDENTE DESGLOSAR DE ESTA RESOLUCIÓN EL PRESENTE CASO, CONSIDERÁNDOSE PROCEDENTE DEJAR A DISPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, LA ADJUDICACIÓN DEL DERECHO QUE PERTENECIERA AL TITULAR BENITO CERVANTES RUBIO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLICITE LA ADJUDICACIÓN DEL DERECHO EN MENCIÓN, EN FAVOR DE ALGUNA DE LAS PARTES QUE SUSTENTARON EL SUPUESTO CONFLICTO, YA SEA JORGE CERVANTES LEAL, O BIEN, FRANCISCA LEAL DE CERVANTES, DEBIÉNDOSE SUJETAR INVARIABLEMENTE AL ORDEN DE PREFERENCIA Y EXCLUSIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 72 DEL CITADO ORDENAMIENTO AGRARIO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO:- SE CONFIRMA EN SUS DERECHOS AGRARIOS A 83 EJIDATARIOS, ASÍ COMO A LA PARCELA ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN, SIENDO ÉS TOS LOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRES :
1.-	857993	PARCELA ESCOLAR.
2.-	857994	FELIPE SORTA GONZALEZ.
3.-	857996	JESUS AMES PINUELAS.
4.-	857998	IGNACIO GUZMAN GOMEZ.
5.-	857999	LEONARDO GARCIA PEREZ.
6.-	858004	FELIZARDO TELLECHEA NUNEZ.
7.-	858007	RAMONA DE LUNA.
8.-	858009	FELICIANO CASTRO SANCHEZ.
9.-	858016	ARCENIO DUARTE GUTIERREZ.
10.-	858044	JOSE ROBLES GRUPE.
11.-	858039	FRANCISCO DOMINGUEZ PACHECO.
12.-	858049	JOSE SALGADO DELGADO.
13.-	858054	JESUS SALGADO BECERRA.
14.-	858055	JESUS NUNEZ.
15.-	858056	PERFECTO SIMENTAL RESENDIS.
16.-	858058	ANTONIO MARQUEZ HERRERA.
17.-	858064	ANTONIO RAMIREZ MENDEZ.
18.-	858065	BENJAMIN LOPEZ.
19.-	858071	RAUL MEZA.
20.-	858072	ALBERTO LORONA CASTRO.
21.-	996398	JUAN GARCIA QUINTERO.
22.-	996406	FRANCISCO SIMENTAL RESENDIS.
23.-	1091975	CARLOS AMES GARCIA.
24.-	1091977	SALVADOR GONZALEZ GONZALEZ.
25.-	2943883	JOSE JESUS AMES CENICEROS.
26.-	2943884	SILVIANO AMES ZAMANO.
27.-	2943885	JESUS CASTRO CORREA.
28.-	2943886	LEONILA CASTRO ESTRADA.
29.-	2943887	ENRIQUE GARCIA QUINTERO.
30.-	2943890	JOSE ELIAS ORIGEL SANDEZ.
31.-	2943891	ANTONIO FELIX CARRAZCO.
32.-	2943893	ESTHER MARTINEZ CASTRO.
33.-	2943894	SANTIAGO ORIGEL DELGADO.
34.-	2943895	ELVIRA MONARES VDA. DE GONZALEZ.
35.-	2943896	PEDRO GERARDO GARCIA CERVANTES.
36.-	2943897	ALFREDO CASTRO CORREA.
37.-	2943898	ROSA A. JAQUEZ VAZQUEZ.
38.-	2943899	ANTONIO VARGAS GARCIA.
39.-	2943900	MANUEL GARCIA ORTIZ.
40.-	2943901	ANGELA VEGA VDA. DE GARCIA.
41.-	2943902	JOAQUIN GARCIA VEGA.
42.-	2943904	JOSE CASTRO CORREA.
43.-	2943905	DANIEL DUARTE VARGAS.
44.-	2943906	MODESTO GARCIA CERVANTES.
45.-	2943907	ERNESTO PANUCO TERMINEL.
46.-	2943908	GERARDO MARQUEZ HERRERA.
47.-	2943909	MANUEL SALGADO ACUNA.
48.-	2943910	JUAN SALGADO BECERRA.
49.-	2943912	ROSA FLORES MARTINEZ.
50.-	2943914	RITA ORTIZ VDA. DE GARCIA.
51.-	2943915	LUIS SALGADO BECERRA.
52.-	2943916	VICTOR MANUEL CENICFROS.
53.-	2685678	CARLOS ADOLFO GUZMAN CEDANO.
54.-	2685679	SOCORRO CAZAREZ VDA. DE PANUCO.
55.-	2685680	JOSEFINA SORTA GERARDO.
56.-	2685681	JOAQUIN SALAS BUSTAMANTE.
57.-	2685682	JAVIER SALAS CASTRO.
58.-	2685683	GUSTAVO GARCIA CERVANTES.
59.-	2685684	MARIANA CRUZ MARTINEZ.
60.-	2685685	LUIS MANUEL CASTRO GARCIA.
61.-	2685686	GUADALUPE ALONSO VDA. DE MARQUEZ.
62.-	2685687	LUIS VIDAL MARQUEZ GUZMAN.
63.-	2685688	SERGIO LOPEZ MENDIVIL.
64.-	2685689	MARTHA FRANCISCA ROMERO SALAZAR.
65.-	2685690	DOLORES SIERRA VDA. DE RAMIREZ.
66.-	2685691	JUAN MARTIN AMES OLEA.
67.-	3389735	FRANCISCO MARQUEZ CABRERA.
68.-	3389736	EVA AUDELIA ROMERO SALAZAR.
69.-	3389738	MARIA ESTHER RUIZ VDA. DE C.
70.-	3389739	LUZ IMELDA LOPEZ FLORES.
71.-	3389740	ELENA GONZALEZ VDA. DE LORONA.

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRES:
72.-	3389741	LUZ ELENA AMES OLFA.
73.-	3389742	JACOBO LARA RAMIREZ.
74.-	S/C.	ROBEN GUZMAN GOMEZ.
75.-	S/C.	ENRIQUETA CHICUATE CASTRO.
76.-	S/C.	MARIA REFUGIO DUARTE.
77.-	S/C.	ANADA CASTRO.
78.-	S/C.	JOSE PRADO LEGASPI.
79.-	S/C.	GUILTERMO ROJAS SALGADO.
80.-	S/C.	BAULS MENTAL GARCIA.
81.-	S/C.	MARIA GONZALEZ VDA. DE LUA.
82.-	S/C.	LUCRECIA ESPINOZA VDA. DE LARA.
83.-	S/C.	HERMINIA PANUCO DE BALLARDO.
84.-	S/C.	ROBERTO SALGADO RIVAS.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO -- 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EXPIDANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS A LOS EJIDATARIOS QUE EN LA ANTERIOR RELACION SE CITAN, CON LOS NUMEROS PROGRESIVOS --- DEL 74 AL 84.

SE DESGLOSA DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CASO DE LA C. GABRIELA SALGADO APES, PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO SU CONFIRMACION; LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN EL TERCER PARRAFO DEL CONSIDERANDO -- TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIERA AL TITULAR MANUEL CASTRO CASTRO, AL C. MANUEL CASTRO LARA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASELE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO -- EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA; LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LOS PARRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO:-- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- JUANA HERRERA VDA. DE MARQUEZ, 2.- ESTEFANA M. VDA. DE LORONA Y 3.- BELEM CASTRO VDA. DE LORONA. EN CONSECUENCIA, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 858036, 2.- 85834 Y 3.- 2943889.

POR FALLECIMIENTO DE LA TITULAR MARIA LUISA NUNEZ VDA. DE LOPEZ, LO CUAL QUEDO DEBIDAMENTE COMPROBADO MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ACTA DE DEFUNCION, SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2943903. ASIMISMO, SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LA C. CAROLINA LOPEZ NUNEZ, EN VIRTUD DE QUE INCURRIO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO:-- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LOS CC. 1.- AURELIO MARQUEZ HERRERA, 2.- ELOISA LORONA MARTINEZ, 3.- ROBERTO LORONA BARRAZA Y 4.- BERTHA ALICIA LOPEZ NUNEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO:-- SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 858017, QUE PERTENECIERA AL TITULAR JESUS DUARTE GU-- TIERREZ, EN VIRTUD DE SU FALLECIMIENTO, EL CUAL QUEDO DEBIDAMENTE DEMOSTRADO DENTRO DEL EXPEDIENTE 2.3-(323)-529. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIERA AL EXTINTO TITULAR ANTES CITADO, EN FAVOR DE LA C. SALUD DUARTE VARGAS, MISMA QUE QUEDA OBLIGADA --

AL SOSTENIMIENTO DE LA C. MARINA VARGAS VDA, DE DUARTE, EN LOS --
 TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
 CONSECUENTEMENTE, EXPÍDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERE-
 CHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE-
 SE TRATA. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL CONSI-
 DERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO.- SE DESGLOSA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EL-
 CASO TRATADO POR LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS COMO CONFLICTO PARCE-
 LARIO Y SE DEJA A DISPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA-
 RIA DE EJIDATARIOS, LA ADJUDICACIÓN DE LA UNIDAD DE DOTACIÓN QUE
 PERTENECE A AL TITULAR BENITO CERVANTES RUBIO, LO ANTERIOR, DE -
 CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESO-
 LUCIÓN.

SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN, RELATIVA A LA -
 PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDA-
 DES DE DOTACIÓN, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MONUMENTOS",
 MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL
 PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD --
 CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -
 AGRARIA; REMÍTASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL
 DE INFORMACIÓN AGRARIA PARA SU INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN CORRESPON-
 DIENTE Y A LA DIRECCIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCIÓN GENERAL -
 DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS-
 DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION-
 AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN PLENO CELEBRADO CON FECHA-
 14 DE AGOSTO DE 1990.

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO FREGADO

LIC. MARTA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL:

VOCAL DEL ESTADO:

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

VOCAL CAMPESINO:

JOSE GUABALUPE TRUJILLO ROMO.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE SONORA

VISTO para resolver en definitiva el expediente nú-
 mero 2.2-89/96, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agra-
 rios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, cancela-
 ción de Certificados y Reconocimiento de Derechos Agrarios en
 el ejido del poblado denominado "JITONHUECA YENOVARI", Muni-
 cipio de Etchojoa, Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO: Por oficio número 3025, de fecha 9 de --
 Agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma
 Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agra-
 ria Mixta, la documentación relativa a la Investigación Gene-

ral de Usufructo Parcelario, practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal Agrícola en mención, anexando al mismo la -- primera convocatoria de fecha 6 de Diciembre de 1988, y el -- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 16 de Diciembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el -- Segundo Punto Resolutivo, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando las Unidades de Dotación por más de dos años -- ininterrumpidos, que se indican en el Tercer Punto Resolutivo y así mismo la cancelación de Certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento de sus titulares y la privación de Derechos Agrarios de sus sucesores, así como la adjudicación de las Unidades de Dotación a los campesinos que las han venido usufructuando y que se indican en el Cuarto Punto Resolutivo.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el -- Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado considera procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de Noviembre de 1989, acordó -- iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por el artículo -- 85 fracción I de la citada ley, ordenándose notificar a los -- integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y -- presuntos privados para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 22 de diciembre de 1989, para su desahogo.

TERCERO:-- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; acta de desavocidad ante cuatro testigos, en -- cuanto a los capacitados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificar personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 5 de diciembre de 1989, según constancias agregadas al expediente.

CUARTO:-- Que el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asistiendo en el acta respectiva la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, así como la comparecencia de los CC. JUAN BERNARDO TUCARI MARQUEZ en su calidad de reclamante de sus derechos agrarios sucesorios y GASPAR MENDIVIL TUCARI en representación de la C. PETRA TUCARI FELIX, propuesta como nueva adjudicataria; asimismo, comparece a esta diligencia la C. MARIA JESUS YOCUPICIO CORRAL, en calidad de reclamante de sus derechos agrarios sucesorios, haciéndose constar también, la no comparecencia de los -- ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como -- también, la recepción de los medios probatorios; y, -- -- -- alegatos, que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para acordar y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 Fracción I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagrados en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento establecidos en los Artículos del 425 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de Privación de Derechos Agrarios, que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: Que este Tribunal Agrario, consideró procedente la confirmación de derechos agrarios de los 185 ejidatarios más las dos Parcelas Escolares, cuyos nombres se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el computo del número de integrantes del poblado de que se trata.

CUARTO: Que con las constancias que obran en antecedente se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores que se privan han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se citan en el Segundo Punto Resolutivo.

QUINTO: Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de Diciembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

SEXTO: Que con las constancias que obran en antecedente, se ha comprobado los fallecimientos con las Actas de defunción respectivas, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de Diciembre de 1988, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente cancelar los certificados de derechos agrarios de los titulares fallecidos.

En relación a los casos de los titulares SUSANA LOPEZ BATO, MARIANO ANDRADE VAZQUEZ, MANUEL PACHECO RUIZ, con certificados de derechos agrarios números 351598, 1958088, 769240, respectivamente y para los cuales la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó la cancelación de sus certificados de derechos agrarios por fallecimiento, hecho que no comprobaron con las respectivas actas de defunción; esta Comisión Agraria Mixta consideró tomarlos como ausentes definitivos del ejido, lo anterior tomando en cuenta la solicitud de la Asamblea; en consecuencia aplicarles la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor, y adjudíquese estos derechos a sus sucesores correspondientes, ya que se encuentran conformados al estado de dotación y reúnen los requisitos

sitos de los Artículos 86, 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual expídanse los certificados de derechos agrarios que les correspondan y que se señalan en el Segundo Punto Resolutivo.

Que en relación a BERNARDO TUCARI titular del certificado número 351521, una vez analizados los antecedentes que obran en este Tribunal Agrario, se llegó al conocimiento de que este ejidatario ya fue privado de sus derechos agrarios por Resolución de un Juicio Privativo similar al presente, dada el día 15 de Octubre de 1986, por lo que resulta improcedente tal petición, ya que se demostró plenamente su fallecimiento, con la documental pública que corre agregada a este expediente; por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente, cancelar el certificado que anteriormente se cita, para darse de baja en el Registro Agrario Nacional.

Respecto a la Unidad de Dotación que le pertenecía a LORENZO TUCARI, la Asamblea General de fecha 15 de Diciembre de 1988, solicita se le adjudique a la C. PETRA TUCARI MARQUEZ, por lo que dicha solicitud resulta improcedente, en virtud de que LORENZO TUCARI, con las facultades que le otorga el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designó como sucesor preferente a JUAN BERNARDO TUCARI MARQUEZ, hecho comprobable con copia al carbón de la solicitud al Registro Agrario Nacional, por la traslación de dominio y anotación de sucesores en derechos agrarios individuales, expedido en el ejido "JITONHUECA", el 5 de Octubre de 1985, misma que corre agregada al expediente que se resuelve, siendo este último, el que de conformidad con lo asentado en el Acta de Inspección Ocular practicada del 13 al 15 de Diciembre de 1988, viene ejerciendo la posesión de la unidad de que se trata, en su calidad de sucesor designado, por lo que este Cuerpo Colegiado juzga procedente reconocerle derechos agrarios, y por ende, adjudicarle la parcela que le perteneciera al extinto titular LORENZO TUCARI, siendo sus nombres los que respectivamente se relacionan en el Resolutivo Cuarto.

En cuanto al caso de BASILIO MORALES MOROYOQUI, se demostró plenamente su fallecimiento con la documental pública que corre agregada al expediente, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar su certificado número 762950 para darse de baja en el Registro Agrario Nacional

Respecto a la Unidad de Dotación que le pertenecía a BASILIO MORALES MOROYOQUI, la Asamblea General de fecha 15 de Diciembre de 1988, solicita se le adjudique al C. JUAN MORALES MOROYOQUI, quien figura como segundo sucesor por lo que dicha solicitud resulta improcedente, en virtud de que BASILIO MORALES MOROYOQUI con las facultades que le otorga el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designó como sucesora preferente a la C. MARIA JESUS YOCUPICIO CORRAL, hecho comprobable con copia al carbón del acta levantada el 11 de Junio de 1978, en el mismo poblado de "JITONHUECA", relativo al traslado de dominio y registro de sucesores, misma que corre agregada al expediente que se resuelve, siendo esta última la que de conformidad con lo asentado en el Acta de Inspección Ocular practicada del 13 al 15 de Diciembre de 1988, viene ejerciendo la posesión de la unidad de que se trata, en su calidad de sucesor designado, por lo que este Cuerpo Colegiado juzga procedente reconocerle derechos agrarios y por ende adjudicarle la parcela que le perteneciera al extinto titular BASILIO MORALES MOROYOQUI, siendo sus nombres los que respectivamente se relacionan en el mismo punto Resolutivo Cuarto.

SEPTIMO: Es improcedente la cancelación de los certificados de derechos agrarios números 351527 y 1958028, pertenecientes a los titulares HERCULANA VALENZUELA Y FELIX FLORES, en virtud de que existen conflictos parcelarios números 2.3-(144)-213, ante los CC. MARIA TRINIDAD Vs. MARIA AURELIA

VALENZUELA, y 2.3-(144)-598, entre las CC. CATALINA GONZALEZ - FELIX Vs. ANEREA FLORES VALENZUELA, los cuales se encuentran en trámite en esta Comisión Agraria Mixta, por lo que será ésta, a través de la Sección de Conflictos y Nulidades la encargada de resolver en definitiva a quien le asista mejor derecho sobre las unidades de dotación cuestionadas y que se relacionan en el Quinto punto Resolutivo de esta Resolución.

OCTAVO: Es procedente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, de confirmar en sus derechos agrarios a la C. HORTENCIA SOTO BUITINEA, la cual fue ordenada en Resolución de esta H. Comisión Agraria Mixta del Estado, de fecha 15 de octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado, el cual se relaciona en el primer punto resolutivo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los --- Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguientes:

RESOLUCION.

PRIMERO: Se confirman derechos agrarios a 185 ejidatarios y dos Parcelas Escolares, de conformidad y para los --- efectos que se exponen en el Considerando Tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	Confirmados:
1.-	351476	PARCELA ESCOLAR
2.-	351476	SOCORACHI RODRIGUEZ MARTIN
3.-	351481	ISAGUIRRE SANDOVAL CAMILO
4.-	351482	ISAGUIRRE SANDOVAL MANUEL
5.-	351483	ISAGUIRRE SANDOVAL SIMON
6.-	351487	LEYVA VALENZUELA FELIX
7.-	351492	MORALES ARMENTA JOSE
8.-	351494	MORALES PACHECO ANDRES
9.-	351497	MORALES SOTO GILDARDO
10.-	351498	MOROYOQUI GASTELUM ATILANO
11.-	351499	MOROYOQUI GASTELUM MERCED
12.-	351500	MOROYOQUI GASTELUM PLACIDO
13.-	351505	MOROYOQUI VALENZUELA OLEGARIO
14.-	351506	MOROYOQUI VALENZUELA PROCORO
15.-	351507	MOROYOQUI ENEZUA JESUS
16.-	351508	DOMULMEA MEZA MELQUIADES
17.-	351511	GIL CROMEA JOSE
18.-	351512	RODRIGUEZ GALAVIZ MAXIMINO
19.-	351513	RODRIGUEZ GALAVIZ VICTOR
20.-	351514	RODRIGUEZ ESCALANTE PLACIDO
21.-	351516	RABAGO VALENCIA PEDRO
22.-	351524	TUCARI NEYCY MIGUEL
23.-	351525	VALDEZ BORBON LEOBARDO
24.-	351526	VALENCIA ALAMEA ALAPITO
25.-	351527	VALENCIA ALAMEA IGNACIO
26.-	351528	VALENCIA VALENZUELA BONIFACIO
27.-	351530	VALENCIA ARMENTA VICENTE
28.-	351531	VALENCIA ARMENTA FELICIANO
29.-	351533	VALENCIA VALENCIA MANUELA
30.-	351534	VALENCIA QUIÑONEZ JULIO
31.-	351535	VALENCIA QUSACAMEA GREGORIO
32.-	351544	VALENCIA SOL RAFAEL
33.-	351555	VALENZUELA TUCARI AGAPITO
34.-	351565	VALENZUELA TUCARI TEODORO
35.-	351569	VALENZUELA DOMINGUEZ ANTONIO
36.-	351575	VALENZUELA JITAMEA NICOLAS
37.-	351577	VALENZUELA AGUILERA NEMEBIO
38.-	351579	VALENZUELA BUITIMEA ARCADIA

No. Prog.	No. Cert.	Confirmados
39.-	351580	VALENZUELA BUITIMEA SANTOS
40.-	351589	YOCUPICIO FLORES CARLOS
41.-	351592	YOCUPICIO AGUILERA EUGENIA
42.-	351596	ZAYAS VALENZUELA EULALIA
43.-	351597	ZAYAS VALENZUELA MARGARITA
44.-	351599	ARMENTA GASTELUM ELIGIO
45.-	351600	ARMENTA GASTELUM NATALIO
46.-	351601	ARMENTA VALENCIA PEDRO
47.-	351613	MOROYOQUI VALENZUELA JULIO
48.-	351614	YOCUPICIO AGUILAR ANASTACIO
49.-	351611	MOROYOQUI ORONEA JESUS
50.-	351627	ARCE TUCARI BARTOLO
51.-	351632	ARMENTA FLORES GILBERTO
52.-	351637	ARMENTA MOROYOQUI TEODORO
53.-	351646	CARRASCO PASOS J. GUADALUPE
54.-	351655	GARCIA BARRERAS GENARO
55.-	351657	GOCOBACHI SOMBRA JUAN
56.-	351664	AGUILERA TUCARI JOSE CAYETANO
57.-	1958007	GOCOBACHI VALENZUELA TEOFILO
58.-	1958008	GOCOBACHI MEZA SERAPIO
59.-	1958009	HURTADO ONTIVEROS LOIS HECTOR
60.-	1958011	TUCARI NEYOY ROMUALDA
61.-	1958012	VALENZUELA FINO ROSARIO
62.-	1958013	MULMULMEA BACASEGUA ALFREDO
63.-	1958014	BUITIMEA SOMBRA TEODORO
64.-	1958015	TUCARI VALENZUELA PAULINO
65.-	1958016	VALENCIA RODRIGUEZ LEONARDO
66.-	1958017	VALENCIA JITAMEA CALIXTO
67.-	1958018	ARMENTA VALENCIA FILOMENO
68.-	1958019	VALENCIA JITAMEA EUSEBIO
69.-	1958020	VALENCIA ALAMEA AURELIANO
70.-	1958021	GAYTAN TORRES PETRA
71.-	1958022	VALENZUELA TONOPONEA ANTONIO
72.-	1958023	VALENZUELA ALAMEA PEDRO
73.-	1958024	VALENZUELA MOROYOQUI BARTOLO
74.-	1958025	YOCUPICIO VEGA DEMETRIO
75.-	1958027	VALENZUELA YOCUPICIO ERNESTO
76.-	1958029	NORALES MOROYOQUI ANTONIO
77.-	1958030	VALENZUELA GAYTAN JUAN
78.-	1958031	GARCIA MOROYOQUI JUAN
79.-	1958032	VALENZUELA TUCARI ARNULFO
80.-	1958033	DUARTE VALENZUELA ROSALINO
81.-	1958034	MUÑOZ GALAVIZ ALEJO
82.-	1958035	ZAYAS MOROYOQUI CANDIDO
83.-	1958036	ALAMEA UBAMEA REFUGIO
84.-	1958037	ALAMEA MOROYOQUI RUMUALDO
85.-	1958039	BALMEA VALENZUELA MARTIN
86.-	1958040	GOCOBACHI RODRIGUEZ VIRGINIA
87.-	1958042	CAUPICIO YOCUPICIO FELIPE
88.-	1958043	CRUZ MORENO CANUTO
89.-	1958044	CHAIMEA MOROYOQUI EDUARDO
90.-	1958045	FLORES TUCARI CARMEN
91.-	1958047	TUCARI FELIX RAMON
92.-	1958048	VALENZUELA VALENZUELA ADELAIDA
93.-	1958049	VALENZUELA AGUILERA VICTORIANO
94.-	1958050	MENDOZA SUKACAMEA SIMONA
95.-	1958051	VALENCIA VALENCIA SAPOPA
96.-	1958052	VALENCIA ZAYAS LEONOR
97.-	1958054	VEGA BARRAS RICARDO
98.-	1958055	FERRER VALENZUELA ANTONIA
99.-	1958057	BUZOLA VALENCIA BLANQUINA E.
100.-	1958058	ARMENTA ARMENTA DIONICIO
101.-	1958059	VALENZUELA VALENCIA AGUSTIN
102.-	1958060	VALENZUELA SANCHEZ LEANDRO
103.-	1958063	RODRIGUEZ YOCUPICIO CATALINA
104.-	1958064	VALENCIA MEZA APOLODIA
105.-	1958065	ARMENTA VALENCIA GUADALUPE
106.-	1958066	DOMINEZ MARTINEZ RAFAELA
107.-	1958067	HERALES BRIBAS FLORA MARINA
108.-	1958069	LEON VALERIEGA HONICA
109.-	1958070	ARMENTA HENDOSA ELINA JUSTOLIA
110.-	1958071	

No. Prog. No. Cert.

C o n f i r m a d o s

110.-	1958078	VALENCIA TRUJUE BASILIO
111.-	1958079	MORALES SOTO RAMON
112.-	1958079	ARMENTA VALENCIA ENEMERACION
113.-	1958075	VALENZUELA CAMPAS LONDO
114.-	1958075	BACASEGUA BALBUENA SANTOS
115.-	1958077	DELIRA GOCOBACHI RICARDO
116.-	1958076	ORTEGA VALENZUELA VIDAL
117.-	1958076	VEGA VALENZUELA EMILIO
118.-	1958081	AMBRADI VAZQUEZ GASINO
119.-	1958082	MENDOZA YOLINEA CRISANTO
120.-	1958083	MENDOZA YOLINEA THOTEO
121.-	1958084	VALENZUELA TUCARI LORENZO
122.-	1958085	ALAMEA BALBUENA ELIFACIO
123.-	1958086	AMBRADI JUZARCA JOVITA
124.-	1958087	ALAMEA UBANGA FLACIDA
125.-	1958089	JUITINEA GAYTAN RUBICA
126.-	1958090	CHAVEA MOROYOQUI IGNACIA
127.-	1958091	ELEZUA RODRIGUEZ CONSUELO
128.-	1958092	DELA YAUTMEA ADELAITA
129.-	1958093	YOCUPICIO FLORES NORTECILA
130.-	1958094	VALENZUELA VALENCIA ALFONSO
131.-	1958095	MORALES ARMENTA BENIGIO
132.-	1958095	ESCALANTE ARMENTA FEDERICO
133.-	1958097	MANZUNTA SILVA SATURNINO
134.-	1958099	SIARUQUI VALENZUELA FRANCISCA
135.-	1958100	MORALES PACHECO FRANCISCA
136.-	1958101	MORALES PACHECO ISIDRO
137.-	1958102	MORALES PACHECO ROBERTO
138.-	1958103	VALENCIA SOL PAUSTINO
139.-	1958104	MEZA YAUTMEA CLEMENTINA
140.-	1958105	LARA ZAHUMBO PONCIANO
141.-	1958106	TUCARI VALENZUELA SEVERIANO
142.-	1958107	YOCUPICIO MOROYOQUI LIDIA
143.-	1958109	MORALES MOROYOQUI RAUL
144.-	1958110	ARMENTA MOROYOQUI FRANCISCO
145.-	1958111	YOCUPICIO MOROYOQUI PEDRO
146.-	1958112	VALENZUELA ROMERO JUAN
147.-	3215295	GOCOBACHI RIOS ADOLFO
148.-	3215897	VALENCIA NAVARRETE JUAN BAUTISTA
149.-	3215898	MOROYOQUI GASTELUM JOSE DAMACIO
150.-	3215899	MOROYOQUI SOL LIBORIO
151.-	3215900	YOCUPICIO LOPEZ GONZALO
152.-	3215901	ARMENTA BARRERAS MARIA NATALIA
153.-	3215902	ARMENTA MOROYOQUI SENOBIA
154.-	3215903	GALAVIZ VALENCIA MARGARITA
155.-	3215904	VALENZUELA TONOPOMEA INES
156.-	3215905	YOCUPICIO FLORES SALVADOR
157.-	3215906	BACASEGUA GALAVIZ GONZALO
158.-	3215907	ZAMORA LOPEZ MAURICIA
159.-	3215908	LEYVA VALENCIA JUAN V.
160.-	3215909	VALENZUELA VALENCIA FIDEL
161.-	3215910	VILCHES ZAYAS REFUGIO
162.-	3215911	ARMENTA VALENZUELA JOSE LUIS
163.-	3215912	MOROYOQUI VALENZUELA BALTAZAR
164.-	3215913	GONZALEZ MARTINEZ FRANCISCO
165.-	3215914	MORALES PACHECO ROGELIO
166.-	3215915	BUITINEA VALENZUELA JOSE
167.-	3215916	MENDOZA YOLINEA BERNARDO
168.-	3215917	BACASEGUA ALAMEA AURELIANO
169.-	3215918	VALENCIA RABAGO MA. GUADALUPE
170.-	3215919	SOTO BUITINEA RAMONA
171.-	3215920	MARIA FELIX SOTO VDA. DE MORALES
172.-	3215922	VAZQUEZ SIARI MARIA ILDEFONSA
173.-	3215923	VALENCIA VAZQUEZ GUADALUPE
174.-	3215924	LOPEZ BARRON JAIME ARTURO
175.-	3215925	MOROYOQUI SOL CECILIA
176.-	3215926	BADILLA LOPEZ SILVIA
177.-	3215927	HURTADO YOCUPICIO TELESFORO
178.-	3215928	ARMENTA NEYOY RAMONA
179.-	3215929	MENDOZA BACASEGUA MARIA SANTOS
180.-	3215930	CRUZ LOPEZ MARGARITA FRANCISCA
181.-	3215931	RUIZ GOCOBACHI GUADALUPE

No. Prog.	No. Cert.	Confirmados
182.-	3215933	ALAMEA VALENCIA JUANA
183.-	3215934	BUITINEA MOROYOQUI BENITO
184.-	3215935	YOCUPICIO ESCALANTE FRANCISCO
185.-	3215936	PARCELA ESCOLAR "EL CAMPESINO"
186.-	3215937	ARMENTA MOROYOQUI TIBURCIA
187.-	s/C.	MORTENCIA SOTO BUITINEA

SEGUNDO: Se decreta la privación de derechos agrarios de 10 ejidatarios y sus sucesores, por las razones jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, y en consecuencia, se cancelan los certificados que respectivamente les fueron expedidos.

No. Prog.	No. Cert.	EJIDATARIOS Y SUCESORES PRIVADOS:
1.-	351485	CARLOS LEYVA NEYOY
2.-	351491	1.- Carlota Tucari ROSALINO MOLINA VALENCIA
3.-	351532	1.- Juana Zayas ZENON VALENCIA ROBLES
4.-	351620	1.- Antonio Valencia 2.- Facundo Valencia ALEJANDRO MARTINEZ CASTRO
5.-	1958010	1.- Benita Valencia
6.-	1958026	2.- Cecilio Martínez MARGARITA ZAMUDIO BAÑUELOS
7.-	1958080	LORETO VALENCIA VALENZUELA
8.-	351598	MARIA ELENA VAZQUEZ BACASEGUA
9.-	1958088	SUSANA LOPEZ SOTO MARIANO ANDRADE VAZQUEZ
10.-	769240	1.- Andrade Fino Ricardo MANUEL PACHECO RUIZ 1.- María de los Angeles Pacheco

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia a 10 Nuevos Adjudicatarios, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	TOMAS LEYVA TUCARI
2.-	ALEJO NAVARRETE JITCHUMEA
3.-	JULIA ROBLES VALENCIA
4.-	MARCO ANTONIO MARTINEZ VALENZUELA
5.-	PEDRO LARA ZAMUDIO
6.-	JUAN VALENZUELA VALENCIA
7.-	HORACIO VALENCIA VAZQUEZ
8.-	ELVIRA ZAZUETA LOPEZ
9.-	FRANCISCO FINO BUITINEA
10.-	GUMERCINDO ARMENTA MOROYOQUI

Y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado en mención.

CUARTO: Por fallecimiento de los titulares, se cancelan los certificados de derechos agrarios y en consecuencia, se privan de los derechos agrarios a los sucesores registrados.

No. Prog.	No. Cert.	Nombre del Titular fallecido y Sucesor que se privan.
1.-	351510	JESUS ANTONIO NAVARRETE ARCE
2.-	351519	EULALIO SOMBRA VALENZUELA
3.-	351552	POLICARPIO VALENZUELA ARCE

4.-	351573	1.- Alfredo Valenzuela Rodríguez CIRILO VALENZUELA DOMINGUEZ
5.-	351549	1.- Crisóforo Valenzuela LEONARDO VALENZUELA YOCUIHUA Aurelia Valenzuela 2.- Sebastian Valenzuela 3.- Enriqueta Valenzuela
6.-	351563	JULIO VALENZUELA GOCOBACHI 1.- Leonardo Valenzuela 2.- Pedro Valenzuela 3.- María Dolores Valenzuela
7.-	351579	JUAN DE DIOS VALENZUELA TUCARI
8.-	351738	NIEVES VALENCIA
9.-	3215921	ROSARIO BACASEGUA TELMO
10.-	3215932	PETRA MOROYOQUI ARHENTA
11.-	3215892	LORENZO TUCARI FELIX
12.-	762950	BASILIO MORALES MOROYOQUI

Así mismo, se reconocen derechos agrarios y se adju-
dican las unidades de dotación de referencia, a los CC.

No. Prog.

NUEVOS ADJUDICATARIOS:

1.-	EPIFANIO NAVARRETE VALENZUELA
2.-	ELEUTERIO SOMBRA VALENCIA
3.-	ALEJANDRA RODRIGUEZ GALAVIZ
4.-	MELESIA VALENZUELA VALENZUELA
5.-	MODESTA VALENZUELA MALDONADO
6.-	RITA ROSARIO REYES VALENZUELA
7.-	JUAN DE DIOS VALENZUELA MOROYOQUI
8.-	LEONOR VALENZUELA VEGA
9.-	PETRA BACASEGUA MEZA
10.-	ANSELMO VALENZUELA ALAMEA
11.-	JUAN BERNARDO TUCARI MARQUEZ
12.-	MARIA JESUS YOCUPICIO CORRAL

Consecuentemente y con fundamento en el Artículo 69
de la Ley Federal de Reforma Agraria, expedir sus correspon-
dientes certificados de derechos agrarios que los acredite co-
mo ejidatarios del poblado en mención.

QUINTO: Respecto a las titulares HERCULANA VALENZUE-
LA y FELIX FLORES, se omite resolver en cuanto a la cancelación
de los certificados de derechos agrarios números 351527 y - -
1958028, en virtud de que existen conflictos parcelarios núme-
ros 2.3-(144)-213 entre María Trinidad y María Aurelia Valen-
zuela, y 2.3-(144)-598, entre las CC. Catalina González Félix-
y Andrea Flores Valenzuela, por lo que será la sección de Con-
flictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, la encarga-
da de resolver en definitiva, a quien le asiste el mejor dere-
cho sobre las unidades de dotación cuestionadas.

SEXTO: Publíquese esta Resolución, relativa al Jui-
cio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de
Unidades de Dotación, Cancelación de Certificados y Reconoci-
miento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denomina-
do "JIFONHUECA YEMOVARI", Municipio de Etchojoa, del Estado de
Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y
de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Fe-
deral de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacio-
nal, Dirección General de Información Agraria para su inscrip-
ción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos
Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la
expedición de certificados de derechos agrarios respectivos.
NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION PLENARIA DE ESTE COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, EL DIA 10 DE AGOSTO DE 1990.

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

LIC. ARMANDO ERICO PRECIANO

JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL:

COMISIÓN AGRARIA MIXTA
ESTADO DE SONORA DEL ESTADO

ING. JUAN MARCEL LEON P.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

VOCAL CAMPESINO:

JOSE GUABALUPE TRUJILLO ROMO.



V I S T O para resolver el expediente número 2.2-90/48, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "10 DE ABRIL", municipio de Caborca del Estado de Sonora; 4,

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 2075 de fecha 15 de Mayo de 1990, el C. Delegado de La Secretaría de La Reforma Agraria en el Estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Depuración censal practicada en el poblado denominado "10 DE ABRIL", municipio de Caborca de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 12 de marzo de 1990 de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios que se hallan explotando los terrenos del ejido ininterrumpidamente por más de dos años, los que se citan en el primer punto resolutivo del presente fallo; la privación de Derechos Agrarios a ejidatarios que se relacionan en el punto segundo de este fallo, el reconocimiento de Derechos Agrarios en el punto resolutivo tercero y un Derecho Agrario declarado vacante en el punto resolutivo cuarto de este fallo.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de junio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el ar-

Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 20 de Junio de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos-privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria - quien notificó a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 4 de Julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada en esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, asistiendo en el acta respectiva, la no comparecencia de las Autoridades internas del ejido y sin la presencia de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo establecido por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 24 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidos en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a un grupo de ejidatarios que se hayan explotando colectivamente las tierras del ejido, sin confrontar problema alguno lo cual se hace para efectos de que se les expidan los certificados de Derechos agrarios por el Registro Agrario Nacional de conformidad con lo estipulado por el artículo 69 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que con las constancias que obran en autos se ha comprobado que dos ejidatarios han incurrido en la causal de privación a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron debidamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de Marzo de 1990, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; por lo que se siguieron -

todos los trámites legales siendo procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO.- Que el campesino señalando según constancias que corren agregadas al expediente ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de Marzo de 1990. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir su correspondiente certificado.

CONSIDERANDO SEXTO.- Se declara un Derecho Agrario vacante, mismo que se pone a la disposición del núcleo de población correspondiente, conforme lo establece el artículo 52 párrafo tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria a fin de que den cumplimiento a lo estipulado en el artículo 84 del mismo ordenamiento agrario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirman para efectos de que les sean expedidos los certificados de Derechos Agrarios como miembros activos del núcleo en cuestión a los ejidatarios siguientes:

- 1.- ANDRES GALVAN GALINDO
- 2.- ALBERTO DOMINGUEZ ALVAREZ
- 3.- FEDERICO COBOS ALVAREZ
- 4.- JESUS DOMINGUEZ ALVAREZ
- 5.- GILBERTO PARRA ENCINAS
- 6.- AGUSTIN GALVEZ SAGASTA
- 7.- APOLONIO NAVARRO GARCIA
- 8.- JESUS NAJERA GONZALEZ
- 9.- JAVIER COBOS LOPEZ
- 10.- FRANCISCO MUÑOZ JACOBO
- 11.- RICARDO LEÓN MORENO
- 12.- APOLONIO NAVARRO SANTILLANES
- 13.- ANDRES GALVAN PRADO
- 14.- FELIX GOMEZ CORTEZ
- 15.- TORIBIO RAMIREZ MAZCARRO
- 16.- ALFONSO COBOS LOPES
- 17.- CARMEN CERVANTES LOPEZ
- 18.- TEODORO MENDOZA SANCHEZ
- 19.- CANDIDO LEON ARAGON
- 20.- DIONICIO GAXIOLA RENTERIA
- 21.- GUADALUPE ROMERO MADRID
- 22.- EUGENIO ARIAS ESCOBEDO
- 23.- JESUS REYNAGA LEMUS
- 24.- AURELIO RENTERIA RABADO
- 25.- HUGO SALAS MURILLO
- 26.- JUAN VARGAS GUTIERREZ
- 27.- MANUEL VARGAS GUTIERREZ
- 28.- PARCELA ESCOLAR
- 29.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

SEGUNDO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.- 1.- con el número de censo básico 16 a JUAN DOMINGUEZ TORRES y 2.- con el número de censo básico 19 BERNABE COBOS ESQUEDA.

TERCERO.- Se reconoce Derechos Agrarios a la -

C. JULIANA LOPEZ VDA. DE COBOS por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años, consecuentemente expldase el correspondiente certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Se declara un derecho agrario vacante el que se pone a la disposición del núcleo de población de -- conformidad con lo establecido por los artículos 52 párrafo -- tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado "10 DE ABRIL", Municipio de Caborca del Estado de Sonora en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de -- conformidad con lo previsto en el artículo 435 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos Agrarios respectivos.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HERMOSILLO, SONORA A DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 1990.

PRESIDENTE.

SECRETARIO

LIC. ARMANDO RICO PRECIADO LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.